

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“FACTORES JURIDICOS EN EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN EL CENTRO DE  
CONCILIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO,  
2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Flores Requejo, Milver**

**ASESOR: Aguirre Soto, Luis Feliciano**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2021**

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47079362

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402741

Grado/Título: Maestro en Educación

Código ORCID: 0000-0003-1776-5010

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 05 del mes de Febrero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

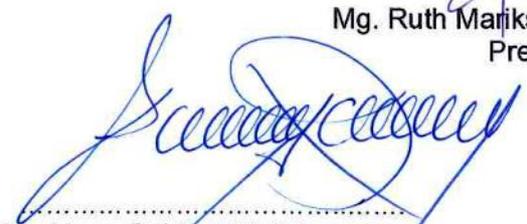
Nombrados mediante la Resolución N° 094-2021-DFD-UDH de fecha 29 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"FACTORES JURIDICOS EN EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN EL CENTRO DE CONCILIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2019"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Milver FLORES REQUEJO** para optar el Título profesional de Abogado.

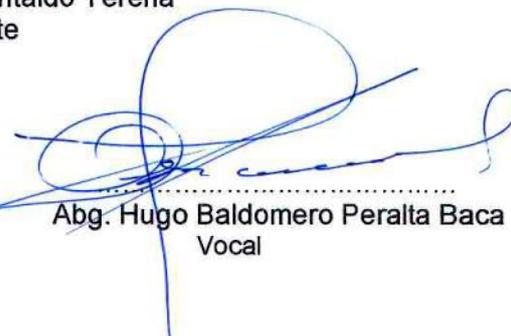
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 17:39 horas del día 05 del mes de Febrero del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena  
Presidente

  
.....  
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero  
Secretario

  
.....  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Vocal

**RESOLUCIÓN N° 094-2021-DFD-UDH**

**Huánuco, 29 de enero de 2021.**

Visto, el ID 279754-000000003 de fecha 04 de enero de 2021 presentado por el bachiller **Milver FLORES REQUEJO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado “**FACTORES JURIDICOS EN EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN EL CENTRO DE CONCILIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2019**”, para optar el título profesional de abogado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1717-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**FACTORES JURIDICOS EN EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN EL CENTRO DE CONCILIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2019**” presentado por el bachiller **Milver FLORES REQUEJO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 06-2020-LFAS/AT de 08 de abril de 2020, el Mg. Luis Feliciano Aguirre Soto, Asesor del Proyecto de Investigación “**FACTORES JURIDICOS EN EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN EL CENTRO DE CONCILIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2019**”, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**RESOLUCIÓN N° 094-2021-DFD-UDH**  
**Huánuco, 29 de enero de 2021.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Milver FLORES REQUEJO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

**Artículo Segundo.** - Señalar el día viernes 05 de febrero de 2021 a horas 4:30 p.m., dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DECANO  
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA  
DECANO

**DISTRIBUCIÓN:** Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad.f. Exp. Interesado, archivo.  
FCB/znn

## **DEDICATORIA**

A mis padres Vicente, FLORES QUINTOS; Natividad, REQUEJO CARDOZO y hermanos (as), por su apoyo incondicional y motivacional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios por darme la vida, salud y superación.

A mis docentes de la prestigiosa universidad de Huánuco por inculcarme en las ciencias del derecho.

A mi asesor **Luis, Feliciano AGUIRRE SOTO**, por el apoyo incondicional en el desarrollo de mi tesis de investigación, así como inducirme al mundo de la investigación con esmero y dedicación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	IX
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVO GENERAL .....	18
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO .....	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	21
2.1.2. A NIVEL NACIONAL .....	23
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	26

2.2.	BASES TEÓRICAS.....	29
2.2.1.	LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL .....	29
2.2.2.	MODELOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.....	36
2.2.3.	LA CONCILIACIÓN COMO ACTO JURÍDICO .....	40
2.2.4.	TEORÍA DEL CONFLICTO .....	41
2.2.5.	TIPOS DEL CONFLICTO.....	42
2.2.6.	MANERAS DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS.....	44
2.2.7.	MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	46
2.2.8.	CENTROS DE CONCILIACIÓN .....	48
2.2.9.	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. ....	49
2.2.10.	PROCESOS CONCILIABLES DE MANERA OBLIGATORIA	51
2.2.11.	LA ACTUACION CONCILIATORIA.....	53
2.2.12.	FIN DEL PROCESO DE CONCILIACION.....	54
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	54
2.4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	56
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	56
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	56
2.5.	SISTEMAS DE VARIABLES.....	57
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	57
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	57
2.6.	OPERALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	58
CAPÍTULO III .....		59
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....		59
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	59
3.1.1.	ENFOQUE.....	59

3.1.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	59
3.1.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	59
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	60
3.3.1.	POBLACIÓN .....	60
3.3.2.	MUESTRA.....	60
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	61
CAPITULO IV.....		62
RESULTADOS.....		62
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS .....	62
4.1.1.	ETAPA DE PLANIFICACIÓN: .....	62
4.1.2.	ETAPA DE EJECUCIÓN.....	62
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	84
CAPITULO V.....		90
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		90
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE CAMPO .....	90
5.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	90
CONCLUSIONES .....		95
RECOMENDACIONES.....		98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		99
ANEXOS.....		103

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: En su condición de conciliador, considera que existe una vinculación entre la ley N° 26872 - ley de conciliación y la norma adjetiva - Código Procesal Civil.....	63
Cuadro N° 2: En su condición de conciliador, ¿cumple con las formalidades del procedimiento conciliatorio? .....	64
Cuadro N° 3: En su condición de conciliador, considera que es obligatorio recurrir a un proceso conciliatorio en materia civil antes de iniciar un proceso judicial.....	65
Cuadro N° 4: En su condición de conciliador, ¿observa lo dispuesto el en código civil, antes plasmar los acuerdos conciliatorios? .....	66
Cuadro N° 5: En su condición de conciliador, vio manifestación de voluntad de las partes intervinientes para conciliar. ....	67
Cuadro N° 6: En su condición de conciliador, ¿Está de acuerdo que la conciliación extrajudicial debe de ser un requisito de procedibilidad para interponer una demanda en materia civil? .....	68
Cuadro N° 7: En su condición de conciliador, ¿en qué etapa del proceso conciliatorio verifica la normatividad aplicable al caso en concreto? .....	69
Cuadro N° 8: PRE-CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia) y POST-CONCILIACIÓN (etapa final)	70
Cuadro N° 9: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO.....	71
Cuadro N° 10: PROCESO DE INDEMNIZACIÓN .....	72
Cuadro N° 11: PROCESO DE DESALOJO .....	73
Cuadro N° 12: PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO	75
Cuadro N° 13: ACTAS DE CONCILIACION.....	76

Cuadro N° 14: EL PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO .....	78
Cuadro N° 15: EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN .....	79
Cuadro N° 16: EL PROCESO DE DESALOJO .....	80
Cuadro N° 17: EL PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO .....	81
Cuadro N° 18: PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO Y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO .....	82

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: En su condición de conciliador, considera que existe una vinculación entre la ley N° 26872 - ley de conciliación y la norma adjetiva - Código Procesal Civil.....	63
Gráfico N° 2: En su condición de conciliador, ¿cumple con las formalidades del procedimiento conciliatorio? .....	64
Gráfico N° 3: En su condición de conciliador, considera que es obligatorio recurrir a un proceso conciliatorio en materia civil antes de iniciar un proceso judicial.....	65
Gráfico N° 4: En su condición de conciliador, ¿observa lo dispuesto el en código civil, antes plasmar los acuerdos conciliatorios? .....	66
Gráfico N° 5: En su condición de conciliador, vio manifestación de voluntad de las partes intervinientes para conciliar. ....	67
Gráfico N° 6: En su condición de conciliador, ¿Está de acuerdo que la conciliación extrajudicial debe de ser un requisito de procedibilidad para interponer una demanda en materia civil? .....	68
Gráfico N° 7: En su condición de conciliador, ¿en qué etapa del proceso conciliatorio verifica la normatividad aplicable al caso en concreto? .....	69
Gráfico N° 8: PRE-CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia) y POST-CONCILIACIÓN (etapa final)	70
Gráfico N° 9: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO.....	71
Gráfico N° 10: PROCESO DE INDEMNIZACIÓN .....	72
Gráfico N° 11: PROCESO DE DESALOJO.....	74
Gráfico N° 12: PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO	75
Gráfico N° 13: ACTAS DE CONCILIACION.....	77

Gráfico N° 14: EL PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO.....	78
Gráfico N° 15: EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN.....	79
Gráfico N° 16: EL PROCESO DE DESALOJO .....	80
Gráfico N° 17: EL PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO .....	81
Gráfico N° 18: PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO Y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO .....	83

## RESUMEN

Los conflictos nacen desde la coexistencia entre los seres humanos, los mismos que no exigen sexo, raza, religión, costumbres, país, etc. Es el caso que la convivencia de los seres humanos en el Perú como en todas sus regiones y ciudades siempre está en un estado de conflicto, lo cual requiere de inmediata solución. Es por ello que en nuestra legislación peruana se vio obligada a introducir la Ley de conciliación N° 26872.

En la presente investigación se realizó el estudio de los factores jurídicos influyentes en el éxito y efectividad de la conciliación en el centro de conciliación extrajudicial del Colegio de Abogados de Huánuco durante el año 2019, el mismo que determine los avances y resultados sobre el tema de la institucionalización de la conciliación extrajudicial; Ahora bien, se observa en la realidad, que las pretensiones en materia civil; que son sometidos a una conciliación extrajudicial, tienen muy poca probabilidad de solución.

En ese sentido esta investigación tiene el objetivo demostrar la influencia de los factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil en el colegio de abogados de Huánuco, determinando cuales son aquellos factores jurídicos que inciden en el éxito de la conciliación, y de acuerdo a ello establecer su nivel de éxito; aunado a ello permitirá el conocimiento de las formas de negociación, utilizando estrategias y técnicas para llegar a obtener un resultado satisfactorio; proporcionando variedad de métodos para la comunicación al actuar en una sala de conciliación; consideramos que con la presente investigación proporcionamos un grano de conocimiento para el mejor desarrollo de la conciliación extrajudicial en cualquier institución pública o privada que se desarrolle; toda vez que las conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflictos no está cumpliendo con su objetivo para lo cual ha sido creado, mas sino solo está cumpliendo el rol de mesa de partes entre la vía extra judicial y judicial propiamente dicha.

## **ABSTRACT**

Conflicts are born from the coexistence between human beings, the same ones that do not demand sex, race, religion, customs, country, etc. It is the case that the coexistence of human beings in Peru as in all its regions and cities is always in a state of conflict, which requires an immediate solution. That is why in our Peruvian legislation it was forced to introduce Conciliation Law No. 26872.

In this research, the study of the legal factors influencing the success and effectiveness of the conciliation was carried out in the extrajudicial conciliation center of the Huánuco Bar Association during 2019, the same that determines the progress and results on the subject of the institutionalization of out-of-court conciliation; Now, it is observed in reality, that the claims in civil matters; who are subjected to an out-of-court conciliation have very little probability of a solution.

In this sense, this research aims to demonstrate the influence of legal factors on the success of the extrajudicial conciliation in civil matters in the Huánuco Bar Association, determining which are those legal factors that affect the success of the conciliation, and of Accordingly, establish your level of success; Added to this, it will allow the knowledge of the forms of negotiation, using strategies and techniques to obtain a satisfactory result; providing a variety of methods for communication when acting in a conciliation room; We consider that with this research we provide a grain of knowledge for the better development of extrajudicial conciliation in any public or private institution that is developed; since the extrajudicial conciliation as a conflict resolution mechanism is not fulfilling its objective for which it has been created, but is only fulfilling the role of table of parties between the extra judicial and judicial channels proper.

## INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de investigación se realiza basado en la experiencia acumulada como conciliador extrajudicial en diversos centros de conciliación extrajudicial. Para ello debemos de entender que los conflictos nacen desde la coexistencia entre los seres humanos, los mismos que no exigen sexo, raza, religión, costumbres, país, etc. Siendo el Perú unos de los países con alto índice conflictivo, hecho que se evidencia en todas sus regiones y ciudades como es el caso de la ciudad de Huánuco. Es por ello que nuestra legislación peruana adopto por una ley de conciliación; para ser aplicada en la solución de conflictos de manera extrajudicial, antes de iniciar un proceso judicial.

En la región Huánuco ya se está haciendo uso de la conciliación extrajudicial para resolver los conflictos de intereses, ello debido a la existencia de diversos centros de conciliación, sobre todo en su provincia capital, así como también se observa la poca preocupación de sus directores de hacer lo necesario para el cumplimiento de su objetivo para lo cual fue creada, acto que se refleja en un Poder Judicial con una excesiva carga procesal. En ese sentido se evidencia que en el centro de conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco, se esmeran en dar solución a los conflictos, al cual se han sometido una gran cantidad de procesos ente ellos los de materia civil, sin embargo solo algunos de ellos logran su finalidad, en cambio otros son sometidos por mera formalidad.

Es por ello de gran importancia estudiar cómo influyen los factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco; para entender esta problemática intrínseca objeto de estudio, consecuentemente, de ser el caso proponer medidas de solución y aplicarlos.

Estudio que se encuentra justificada, por cuanto el sistema de justicia necesita apoyo inmediato para la solución de conflictos, asimismo para contribuir con la reducción de los expedientes existentes en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, además de ayudar a identificar la problemática que impide cumplir sus objetivos a los centros de conciliación, consecuentemente fortalecer el trabajo y capacidad jurídica de los conciliadores para ser eficientes en la

resolución de conflictos. Además se justifica porque repercutirá en el desarrollo social, económico y en la forma rápida de obtener justicia. Asimismo, porque la universidad lo exige para obtener el grado académico de licenciado en derecho.

Ahora bien, con esta presente investigación se tiene por objetivo demostrar la influencia de los factores jurídicos en el éxito conciliatorio extrajudicial, en las pretensiones civiles, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, determinando cada uno de ellos, así como establecer el nivel de éxito.

Con este trabajo no pretendemos explicar todo en cuanto la conciliación extrajudicial en las pretensiones civiles, mucho menos en los resultados de su aplicación práctica y legitimidad durante el periodo comprendido en el año 2019. Dentro de la metodología se ha fragmentado en VI capítulos; en el primero se ha descrito sobre el planteamiento del problema; en el segundo se ha descrito la parte teórico de la investigación; en el tercer capítulo se ha descrito los materiales y métodos; en el cuarto comprende los resultados; y el quinto comprende las discusiones de los resultados.

A efectos de cumplir con los objetivos propuestos respecto a nuestra problemática, se ha utilizado el enfoque cuantitativo jurídico social, dentro del nivel de investigación explicativo con un diseño EXPOST FACTO, empleando las técnicas de encuesta y análisis documental; para lo cual se ha empleado referencias bibliográficas, revistas y normas legales; encontrando cierta limitaciones como son el **Factor tiempo y el Factor de recojo de información**, debido a las restricciones para el acceso a los expedientes de conciliación.

De la investigación entre otros se concluye que los factores jurídicos no son empleados adecuadamente en una conciliación extrajudicial en materia civil, por desconocimiento normativo de los operadores jurídicos, ello debido a la luz de los resultados en el periodo comprendido en el año 2019, del cual se obtiene resultados negativos por falta de acuerdo de las partes en conflicto.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los conflictos yacen desde que los seres humanos viven en sociedad, comprendiendo todo el planeta, lo cual generan gran impacto social es por eso que existe la necesidad de una su solución inmediata para evitar una destrucción masiva entre seres humanos. Muchas personas equivocadamente durante mucho tiempo han considerado al estado como el único ente que soluciona los conflictos a través de sus órganos jurisdiccionales. Dentro de nuestra población tenemos entidades autónomas legitimados para el acceso de la solución de conflictos e intereses; con lo es el centro de arbitraje y la conciliación extrajudicial, los cuales tienen facultades para poder solucionar determinados conflictos que se someten a ellos, en algunos de los casos logrando sus objetivos y en otros no.

En el Perú observamos considerablemente alto el número de centros de arbitraje y especialmente centros de conciliación extrajudiciales los cuales se han establecido con el objetivo de apoyar al estado para la solución de sus problemas y así aportar a la reducción de la excesiva carga del que cuenta el Poder Judicial. Asimismo observamos un número elevado de pretensiones civiles dentro del poder Judicial; lo cual hace notar que la conciliación extrajudicial, es de poca ayuda en la reducción de procesos judiciales en nuestro país. Es así que el Perú a fin de hacer frente a la exhaustiva carga procesal se ha creado la ley de conciliación extra judicial, a la misma que se ha dado una autonomía en su aplicación para su aplicación en la solución de conflictos; la cual ha tenido gran avance y desarrollo a nivel nacional, sin embargo, con muy poco éxito.

En la región Huánuco ya se está haciendo uso de la conciliación extrajudicial, en sus diversos centros de conciliación, sobre todo en su provincia capital, así como también se observa la poca preocupación

de sus directores de hacer lo necesario para el cumplimiento de su objetivo para lo cual fue creada. Asimismo, se observa una inquietud en la normatividad vigente para la aplicación de la conciliación, hecho que también genera un problema para resolver los conflictos de manera extrajudicial, especialmente en los operadores de la conciliación.

En la provincia de Huánuco, distrito Huánuco identificamos no solo una excesiva carga procesal, sino también un problema al interponer una acción, como es el caso que previo al iniciar una acción civil, esto es al interponer una demanda, si bien es cierto no en todos los casos, pero si en aquellos que la norma te exige, el cual es requisito indispensable haber antes acudido a un centro conciliatorio para la admisión de la demanda como por ejemplo al interponer una demanda de desalojo por ocupante precario, se tiene obligatoriamente que realizar un acuerdo conciliatorio. En ese sentido radica la importancia de conocer aquellos factores que interfieren en el éxito del acuerdo conciliatorio, en materia civil llevados a cabo en la mesa de conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco, por cuanto de los expedientes de conciliación en pretensiones civiles en un promedio del 90 % terminan sin éxitos, generando así la urgente necesidad de su estudio.

En ese sentido se evidencia un esmero en la solución de conflictos dentro del centro conciliatorio del Colegio de Abogados de Huánuco, al cual se han sometido una gran cantidad de casos con el fin de poder ser solucionados, entre ellos los problemas en materia civil, sin embargo solo algunos de ellos logran su finalidad, en cambio otros son sometidos por mera formalidad o habiendo buscado solucionar sus controversias no lo han logrado, lo que implica que el centro conciliatorio del Colegio de Abogados de Huánuco no está cumpliendo con su objetivo, como es de dar solución a los problemas sometidos a su despacho, por lo que hoy en día nos ha generado un problema jurídico social, lo cual implica el poco éxito de la conciliación; por lo que necesita ser estudiada e investigada para obtener una solución inmediata. En tanto es de gran importancia identificar y describir los

factores que obstaculizan el cumplimiento del objetivo de la conciliación en el centro conciliatorio del Colegio de Abogados de Huánuco, para entender la problemática intrínseca que se somete a estudio, consecuentemente, de ser el caso proponer medidas de solución y aplicarlos.

La legislación peruana de conciliación desde la perspectiva de los derechos fundamentales tal como lo establece nuestra Carta Magna, ha establecido: “Que toda persona tiene derecho: Artículo 2, literal 22 A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Tamayo, 2013, pág.85).

De acuerdo de nuestra normatividad vigente se tiene que, para la Conciliación extrajudicial, los sujetos intervinientes, una de ellos debe invitar a la otra parte a un centro de conciliación, citándose una fecha próxima (por cuanto se trata de un proceso rápido), a fin de que ambos sujetos asistan a una conciliación; cuya reprogramación está sujeto a la inasistencia de una de las partes; y se tiene por archivado en el extremo que ninguno de los sujetos asistan, buscando como objetivo y fin de que con la asistencia de ambas partes se pueda llegar a un acuerdo y solución al conflicto de interés; todo ello a fin de evitar un proceso judicial en el campo civil lo cual implica un trámite por lo general en la vía del proceso de conocimientos y ordinarios siendo muy escasos los procesos sumarísimos, conllevando un tiempo largo y engorroso, por lo que la conciliación extrajudicial es de gran necesidad que concluya con éxito

El estudio de esta problemática brindara grandes aportes al campo del derecho civil, tanto en sedes judiciales como extrajudiciales. Por lo que se busca lograr descongestionar de la carga procesal dentro del Poder Judicial, consecuentemente una justicia avocada a la economía, eficiencia y celeridad procesal, como también evitar que procesos de poca relevancia jurídica estén dilucidándose dentro del poder judicial, sino ser sometido y resolver sus controversias en un centro de

conciliación, asimismo brindar un estudio formativo y exhortativo para un eficiente trabajo de los conciliadores dentro de los centros de conciliación; como también proponer nuevas alternativas frente al acceso de justicia conforme a ley; y que la asistencia a conciliar sea facultativo y no obligatorio.

Asimismo, se busca hacer extensiva la importancia de la conciliación e incentivar a la población, a los profesionales del derecho entre otras especialidades avocarse al estudio del derecho privado en cuanto a la solución de conflictos extrajudicialmente, consecuentemente contribuir a la formación de una sociedad de paz con mínimo porcentaje conflictivo.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo influyen los factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

a) ¿cuáles son los factores jurídicos que inciden en la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019?

b) ¿Cuál es el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar la influencia de los factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

a) Determinar los factores jurídicos que inciden en la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019.

- b) Establecer el nivel del éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Nuestra investigación se encuentra justificada porque el sistema de justicia necesita apoyo inmediato para la solución de conflictos, asimismo para contribuir con la reducción de procesos judiciales, además va ayudar a identificar la problemática que impide cumplir sus objetivos a los centros de conciliación, consecuentemente fortalecer el trabajo y capacidad jurídica de los conciliadores para ser eficiente en su intervención como conciliadores a los cuales les asiste. También nuestro proyecto de investigación se justifica porque existe la necesidad de que los centros de conciliación dejen de actuar como una mesa de partes, sino como una institución autónoma eficaz en la resolución de los desacuerdos.

La justificación teórica se justifica por cuanto va a producir nuevos conocimientos teóricos que serán aplicados a la solución de este problema y otros colaterales. También servirá como antecedentes para otros trabajos de investigación a fines.

Nuestro proyecto de investigación también se justifica porque repercutirá en el desarrollo social y económico, como también al acceso de justicia y ayudando a la población brindándoles conocimientos más amplios acerca del tema a investigar. Asimismo, porque es un requisito de la universidad para que nos permita obtener el título profesional de la especialidad que estamos estudiando.

## **1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Factor tiempo.** Dado el arduo trabajo que conlleva la realización del proyecto de investigación y el escaso tiempo de los investigadores por motivo de estudio y trabajo, sin embargo, se hará el esfuerzo suficiente para lograr con el objetivo planteado.

**Factor de recojo de información.** Debido a la restricción del acceso a los expedientes conciliatorios, donde los investigadores tienen un tanto limitado al acceso de información, sin embargo, realizarán los medios suficientes para lograr con los objetivos planeados. Así mismo se cuenta con deficiente conocimiento en cuanto al proceso metodológico del proyecto de investigación dado que la universidad no cuenta con un instituto de investigación para orientar a sus alumnos.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Este trabajo de investigación es viable por cuanto se sustenta en que existen las condiciones subjetivas y objetivas para concretar el trabajo de investigación, Asimismo porque el lugar a llevarse a cabo la investigación brinda todas las comodidades para su estudio, además los que integran el proyecto, son conciliadores extrajudiciales con gran experiencia, asimismo en el extremo del recojo de información del marco teórico existe una gran cantidad ya sea en libros, folletos, proyecto de tesis, revistas, sobre todo en la página web.

Nuestra experiencia como conciliadores nos permite obtener documentación de primera mano, para efectuar de manera adecuada nuestro pronunciamiento y procesamiento de la documentación requerida.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

###### **Libro:**

JAVALOIS CRUZ, Andy Guillermo de Jesús (abril 2011), Indica: En los últimos años, la conciliación ha adquirido enorme importancia debido a que, por medio de ella, se puede evitar que el agobiante problema de la congestión de los tribunales se agrave. Con lo anterior, no se pretende afirmar que con esta institución jurídica desaparecerá el mencionado problema; lo que se intenta es que sea contenido de manera que empiecen a agilizarse los trámites ante la jurisdicción, al no tener que hacer frente a otras controversias que son susceptibles de dirimirse fuera del ámbito judicial. La conciliación es un mecanismo idóneo para evitar que problemas que pueden ser solucionados entre las partes, lleguen a la instancia de los tribunales, con las consecuentes pérdidas de dinero y tiempo que eso representa. En este medio alternativo a la justicia con un, un tercero imparcial dirige las pláticas de negociación entre las partes; no toma la decisión por ellas, sino más bien las aviene a una solución. Se trata de un mecanismo ideal que ayuda a la pronta solución de los conflictos, constituyéndose así en aliado de la jurisdicción ordinaria. El presente trabajo pretende escudriñar lo que es la conciliación.

###### **Tesis:**

“la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en forma pacífica” (marzo 2009), elaborado por: BRETT CASTILLO, Sandra. Refiere:

El presente trabajo versa sobre la conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica y su tratamiento en el ordenamiento jurídico venezolano, motivado a las situaciones conflictivas que manejan a diario las personas, sin relacionar el conflicto asociado a la vida cotidiana.

El estado natural del individuo en la sociedad es la armonía y la paz lograda con la convivencia, lo que indica la buena marcha de las cosas, pero al producirse tensiones motivadas a presiones de diferentes índoles surgen los conflictos llevando a los individuos a buscar la forma de resolverlos, creando al hacerlo por la vía contenciosa, la incertidumbre el proceso no manejada por las partes, sino por factores relacionados con la persona del juez, el criterio de interpretación de normas y su aplicación a los hechos.

**Tesis:**

“Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz” (febrero 2011), elaborado por: PÉREZ SAUCEDA, José Benito.

**Refiere:**

La impartición de Justicia en México ha estado viviendo una crisis y como respuesta surge una búsqueda de nuevas formas de resolución de conflictos que sean más eficientes y satisfagan con prontitud y completamente las necesidades de resolución de controversias que tiene la sociedad.

Por ello, se han realizado reformas, tanto a nivel federal como estatal para la implementación de los denominados métodos alternos de solución de conflictos (MASC) dentro de los que destacan por su diversidad de regulación la mediación, la conciliación y el arbitraje.

El progresivo auge de las legislaciones sobre métodos alternos en las diferentes entidades federativas como su inclusión a la Carta Magna, hace necesaria la revisión del estado en que se encuentran dichas normativas y estudiar la situación que guardan los MASC en el país, a fin de poder determinar si el

rumbo que se está tomando para la instrumentación de los MASC en México es el adecuado

### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL**

**Libro:**

RUSKA MAGUIÑA, Carlos y LEDESMA NARVÁEZ, Marianela (2007)

**Refiere:**

Todo grupo humano llamase un hogar, un colegio, una empresa un barrio popular, una comunidad campesina o nativa constituye un pequeño mundo. De esta manera sus pequeños miembros miembros comparten situaciones diversas a lo largo de los días, los que pueden ir desde periodos de relativa calma y tranquilidad hasta momentos de tensión. Confrontación y crisis.

Siendo esto así en todo grupo humano conviven situaciones de conflictos y de paz, de violencia y de orden. El conflicto es algo inherente y natural a nuestras vidas y en nuestras relaciones con los demás. Sin embargo rara vez captamos toda la profundidad de esta verdad; por lo contrario cuando estamos frente a un conflicto solemos verlo como algo malo, dañino destructivo en vez de entenderlo como una forma de interacción entre las personas con consecuencia negativa o positiva, según la manera en que se han manejado o resuelto entre las partes.

**Tesis:**

“La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012” (marzo 2015) elaborado por:RODRÍGUEZ MIMBELA, Sandra Giuliana.

**Conclusiones:**

Del análisis e interpretación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se logró determinar que no existe ningún vacío legal, ya que la derogación de la conciliación en materia de violencia familiar, según el análisis de la presente investigación fue correctamente realizado por el legislador.

De la interpretación y análisis de las 21 actas de conciliación, se logró concluir que los operadores jurídicos, utilizaban la conciliación de una manera errónea sin tener en cuenta que las audiencias conciliatorias eran para discutir temas tan delicados como la familia, la integridad tanto física, moral y psicológica y la propia vida y no actos o negocios jurídicos.

A partir del análisis de diferentes autores nacionales e internacionales, se determinó que los Derechos Humanos son prerrogativas inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, por tanto la conciliación en materia de violencia familiar convierte un derecho humano en un derecho negociable.

Las actas de conciliación realizadas en la Primera Fiscalía de Familia de Trujillo carecen de eficacia, puesto que no cumplen con los mínimos requisitos para propiciar la armonía, unión y continuidad del núcleo de la sociedad, es decir no colaboran con la disminución de la violencia familiar en nuestra ciudad.

Los jueces utilizaban a la conciliación como un mero mecanismo facilitador para culminar los procesos de violencia familiar, por tanto a través del tiempo la conciliación en procesos de violencia familiar fue perdiendo eficacia.

**Tesis:**

“la conciliación en la defensoría municipal del niño y adolescente de villa el salvador. Análisis y propuestas” (junio 2008), elaborado por: ZAMBRANO ARANDA, Carlos Alfredo José.

**Refiere:**

Hace dos años iniciamos nuestro viaje por conocer el apasionante mundo de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), realizando un trabajo de investigación (TESIS) denominado "La Mediación *como alternativa de solución en los conflictos familiares*", para la obtención del Grado de Bachiller en Derecho. En dicho trabajo, comenzamos a interesarnos por la Negociación, Mediación y Conciliación como procedimientos rápidos y consensuales de solución de

controversias, y que ahora, con esta nueva tesis que hemos elaborado y presentamos -cuyo objetivo es optar el Título de Abogado -estamos convencidos que es nuestra especialidad. Este nuevo trabajo tiene como título "La Conciliación en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de Villa El Salvador. Análisis y Propuestas" es continuación del anterior, y que se basa principalmente en un exhaustivo análisis de la Conciliación en las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, y en especial de Villa El Salvador.

**Revista:**

**César Leónidas Gamboa Balbín. Las Virtudes y los Vicios de la Conciliación Extrajudicial: Dualidad Discursiva de la Justicia Moderna. Conclusiones: “**

...En ese sentido, hemos querido establecer algunas críticas y recomendaciones al modelo conciliatorio extrajudicial implementado en el Perú desde 1997. Estas virtudes y vicios de la conciliación extrajudicial peruana nos señalan que la ineficacia de esta institución se debe a la pluralidad de finalidades que han sustentado el sistema conciliatorio; a la falta de adaptación del modelo privatista (“mercado de justicia”) de la vía conciliatoria vigente (“centros privados”) en la sociedad, de la amplitud de los derechos disponibles a conciliar y de los fines de lucro de los agentes sociales que participan en dicho mercado; la ausencia total de complementariedad organizacional entre el sistema conciliatorio y la organización judicial; a la contradicción entre la eficacia jurídica de la obligatoriedad, su eficacia social y el principio de autonomía de la libertad; a la instrumentalización del procedimiento conciliatorio como una forma de dilación procesal y del acceso a la justicia; a la debilidad institucional de los entes rectores; al incumplimiento de objetivos sociales de los centros de conciliación y capacitación; a una incompleta preparación de los conciliadores extrajudiciales, y a la falta de identificación social de los ciudadanos con la conciliación extrajudicial como un eficaz medio de solución de conflictos. La solución social para

revertir el proceso de ineficacia del sistema conciliatorio extrajudicial peruano consiste en cambiar la tendencia de este sistema conciliatorio privado hacia el público a través de tres canales de inserción entre el estatus jurídico del procedimiento conciliatorio-conciliador extrajudicial y el estatus social de las instituciones de organizaciones sociales.

### **2.1.3. A NIVEL LOCAL**

#### **Tesis**

“factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015” (2016) elaborado por: RABANAL VERA, Iván Harold. Refiere que:

La presente investigación denominada: “Factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de Tutela Jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015” tiene como objeto precisar los factores que determinar los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso Judicial en el Distrito Judicial de Lima este 2015.

El método de investigación utilizado es el descriptivo y el diseño correlacional. La población estaba conformada por 100 conciliadores del Distrito Judicial de Lima este y la muestra estuvo constituida por 20 conciliadores extrajudiciales del distrito judicial de Lima este, que se encuentran actualmente acreditados por el Ministerio de Justicia, la técnica utilizada fue la encuesta la que se elaboró y aplicó mediante un cuestionario, con el objetivo de recoger la información que permita establecer la relación existente entre los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la Conciliación

Extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso Judicial en el Distrito Judicial de Lima este.

De la recolección de la información, se ha logrado concluir que existe una relación significativa entre la Conciliación Extrajudicial, que va a ser desarrollada dentro de los centros por conciliadores, muchos de ellos no son abogados, y el procedimiento normativo; si se está o no cumpliendo con el espíritu de esta ley para lo cual fue creada.

### **Tesis**

“la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo en los juzgados civiles de la ciudad de Huánuco 2014-2015”; (2016). Elaborado por:ESPINOZA ROJAS, Jakheline Melina; refiere que:

El acto de conciliar consiste en armonizar intereses divergentes, que pueden coincidir en un punto determinado. La convergencia no implica renuncia de un derecho fundamental. En esta tesis se ha realizado un acercamiento a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (admisibilidad), establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26872, así como la dispuesta para el mencionado anexo del artículo 425° inc. 6), con el fin de observar la implicancia jurídica que genera la conciliación extrajudicial al ser obligatoria como un requisito de procedibilidad para interponer una demanda de desalojo. Para obtener los resultados mencionados realicé un estudio, el cual implicó que me desplazara al archivo modular y Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, entrevisté a litigantes que fueron o son parte de un proceso judicial en Desalojo, al igual que a los abogados que litigan libremente y que me concedieron un espacio de sus muy agotadas labores, y por ultimo a algunos magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; siendo la información que obtuve muy favorable para la presente investigación. Al concordar las diversas opiniones que la conciliación extrajudicial previa a interponer una demanda por

desalojo vulnera el principal principio de esta alternativa de solución que es la de solucionar un conflicto con la autonomía de la voluntad de las partes y que por el contrario, no debe obligarse a invitar a una conciliación extrajudicial solo para cumplir con los requisitos de procedibilidad de la demanda, pues prácticamente se realiza la conciliación por ser un requisito indispensable para que puedan interponer su demanda, porque en la mayoría de los casos se llega hasta la invitación asistiendo solo la parte interesada y como es lógico la conciliación debe procederse como un acto libre de ambas partes de querer llegar a un acuerdo; sin embargo, siendo imprescindible que se agote la etapa de conciliación para dar el segundo paso que vendría a ser la interposición de una demanda por desalojo e iniciar un proceso judicial, por lo que se llegó a la conclusión de que es innecesaria acudir ante un Centro de Conciliación previo a interponer una demanda ante el órgano jurisdiccional. Y que al observar la conciliación desde un punto de vista real y práctico, se miran las estadísticas de las conciliaciones solicitadas, obtenidas y fallidas de los Centros de conciliación en cuanto a los procesos de Desalojos, por lo que me encontré con una realidad muy diferente.

### **Tesis.**

“OBJETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR-PENSION ALIMENTICIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO 2016.” elaborado por: Klidmer Rency, PALACIN BORJA; refiere que:

Para imponer una pensión alimenticia, solo basta el acuerdo de las partes y/o una sentencia judicial; la conciliación extrajudicial en materia familiar, hasta la fecha es eficiente porque denota un alto porcentaje de solución del conflicto entre las partes, con

acuerdos totales y parciales; ya que para tratar dicho proceso no se requiere de personas especializadas en la materia;

La conciliación extrajudicial la solución del mismo se realiza en un plazo mucho menor que en vía judicial; por lo que es evidente que la conciliación extrajudicial reduce tiempo y costos para la solución del conflicto en materia familiar-Pensión de Alimentos

En el Acto conciliatorio prima el carácter imperativo y el principio de celeridad; por cuanto es obligatorio de acuerdo a la Ley de conciliación Extrajudicial previa y es un acto sumarísimo. Al llegar a un acuerdo respecto a la pensión de alimento, se evita un proceso judicial tedios; por lo que la conciliación extrajudicial tiene un alto porcentaje de efectividad en cumplimiento de su objetivo respecto en materia familiar-Pensión de alimentos; pero su porcentaje subiría, si el Ministerio de Justicia realizara difusión de información respecto a los centros de Conciliación.

Al realizar acuerdos entre las partes se legitima la confianza que se tiene de los centros de conciliación a fin de resolver el conflicto; consecuentemente se verá a los centros de conciliación como un centro de solución de conflicto, más no solo cumplir con el requisito de admisibilidad para el proceso judicial.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

#### **A). Origen y desarrollo**

El comienzo conciliatorio empieza con la sociedad, que cansada de la auto defensa, donde se empleaba la fuerza con dominio, averiguan formas más dóciles de resolver los problemas que provenían de su entorno; donde intervinieron intervienen los patrones de la familia, los abuelos, deudo y aficionados quienes mediante el convencimiento hicieron que los sujetos en conflicto resuelvan sus desigualdades por el empleo de medios pacíficos de convenio.

Conforme a los precedentes de la historia de nuestro país la conciliación extrajudicial como institución, se introdujo con la autonomía política Española, el cual se enaltece en la Constitución de Cádiz de 1812; en sus Art. 282, Art. 283 y Art. 284; señalando respecto al ejercicio del oficio conciliatorio, los encargados de ejercer la potestad conciliatoria y la obligatoriedad de la conciliación e intentar la solución del conflicto. Si bien es cierto la Constitución de Cádiz nunca tuvo validez completa en el Perú, toda vez que solo era útil al Perú por ser dominio español en América, por lo que su importancia es de que se optó adoptó y delineó una práctica conciliatoria en el desenredo de las pugnas habituales entre los sujetos del mismo pueblo, por lo que se encargó a los burgomaestres la obligación de mantener la armonía en los vínculos de su poblado, por lo que se les otorgo la potestad de administrar justicia.

Asimismo nuestra Carta Magna de 1823, se regulo la institución conciliatoria previa, en el artículo 120° el cual prescribía lo siguiente: “no podrá entablarse demanda alguna civil, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de paz”; siendo ya entonces de modo previo y forzoso en el proceso civil.

En esa misma línea, nuestra Carta Magna de 1826, también se contempla a la conciliación como una institución, donde en su artículo 112° prescribe: “habrá jueces de paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin previo requisito”; extendiéndose la acción conciliatoria no solo para procesos civiles, sino también para aquellos procesos sobre injuria.

Como tambien, nuestra Carta Magna de 1828 regulo la autoridad de los jueces de paz, para tener jurisdicción en el campo de la conciliación, conforme se regulo en su artículo 120°, de la siguiente manera: “en cada pueblo habrá jueces de

paz, para las conciliaciones, sin cuyo requisito, o el de haberla intentado, no se admitirá demanda alguna civil, o criminal de injurias, salvo acciones fiscales y demás que exceptúe la ley”, una de las peculiaridades más conocidas, era la obligación de tratar un acuerdo grato entre los sujetos en pugna, previo de presentarse a sede judicial.

Por su parte el Código de Procedimientos Civiles de 1836, regulo como una conciliación previa, por lo que se entiende que el acto conciliatorio era una acción anticipada al interponer una acción ante un Juez, pudiendo ser solicitado de forma verbal en cualquier día, asimismo en el acto conciliatorio el Juez proponía un posible resultado prudente en justicia, asimismo se aplicaba la multa en caso en que el invitado a conciliar no asistía por segunda vez,” en este código se señaló que: “no se admitirá demanda civil, sin que acompañe un certificado del Juez de Paz, que acredite haberse intentado el juicio conciliatorio, bajo pena de nulidad, excepto en los casos que no sea necesario.”

Asimismo el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil de 1852, en su artículo 284° disponía que “la conciliación debe preceder a toda demanda correspondiente a un juicio escrito”, artículo que tenía que actuarse conforme a los artículos 285°, 286° y 287° del mismo cuerpo normativo, donde se establecía, el modo y la forma de actuar ante una conciliación; aun obteniendo esa carga conciliadora los jueces de paz.

Por su parte el Código de Procedimientos Civiles de 1912, estableció a la conciliación extrajudicial como una mera diligencia anticipada; por lo que “la antigüedad ha comprobado la ineficacia de la conciliación como diligencia precedente a toda demanda.

Finalmente el Código Procesal Civil de 1993, estableció que conciliación sea de manera obligatoria que debe de realizar el juez dentro de una audiencia, siendo que su inobservancia se sanciona con nulidad.

## **NORMAS LEGALES VIGENTES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:**

### **REGULACIÓN**

Con el Decreto Legislativo N° 1070, se modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación la que llamamos hoy en día, además de modificar ciertos artículos del Código Procesal Civil. Siendo aprobada su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 0142008-JUS.

### **LAS MODIFICATORIAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:**

Una de las primeras modificatorias en el Código Procesal Civil antes señalado se dio básicamente en el extremo de la conciliación procesal, donde se consideró a la conciliación como una forma especial de concluir el proceso judicial, regulados en los artículos 323° al 329. Asimismo con publicación del Decreto Legislativo N° 1070, se derogaron los artículos 326° y 329° y se modificaron los artículos 324° y 327°, variando a la conciliación judicial como una acción facultativa para los sujetos intervinientes.

Dentro de la segunda etapa de modificatorias, está referida a la fase postuladora del proceso, que se encontraba prescrita en los artículos 468° al 472

Este cambio en el proceso civil, incluido en la disposición modificatoria del Decreto Legislativo N° 1070, suprime la obligación de realizar la audiencia de conciliación procesal, cambiándolo en un método facultativo.

Se tiene que con el Decreto Legislativo N° 1070 ha derogado el artículo 425° numeral 7) del Código Procesal Civil, que prescribía: “a la demanda debe de acompañarse copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo”. El cual se de verificarse en concordancia con el artículo 6° de la Ley de Conciliación, el cual prescribe: “que si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, entonces el Juez competente, al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”. Dejando de ser el acta de conciliación un requisito de admisibilidad, y pasa a ser un requisito de procedibilidad, amoldándolo conforme el artículo 427° inciso 2) del Código Procesal Civil.

Por su parte también el Decreto Legislativo N° 1070 modifica el Artículo 445° del Código Procesal Civil, respecto a la reconvención, al precisar el último párrafo lo siguiente: “En caso que la pretensión reconvencida sea materia conciliable el Juez para admitirla deberá verificar la asistencia del demandado a la Audiencia de Conciliación y que conste la descripción de la o las controversias planteadas por éste en el Acta de Conciliación Extrajudicial presentada anexa a la demanda”, modificatoria que es concordante con el artículo 15° de la ley de conciliación.

Asimismo el artículo 15° de la Ley de conciliación incluye una obligación adicional al Juez, de obligar en el proceso judicial que se establezca una multa no menor de 2 ni mayor de 10 URP a la parte que no haya recurrido a la audiencia.

## **B). Conceptos y definiciones**

### **DEFINICION DE CONCILIACIÓN**

Etimológicamente la “Conciliatio” proviene del verbo “Conciliare”, que significa “concertar”, “poner de acuerdo”, “componer” o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en una disidencia. La Conciliación no es un tema estrictamente jurídico, todo lo contrario concurren a ella muchas disciplinas del saber para superar la controversia existente con la colaboración de un tercero experto e imparcial, quien propone fórmulas con la finalidad de acabar el conflicto y evitar que llegue a la Justicia Ordinaria. (Interculturales, 2011).

CAIVANO ROQUE (J, 2010) señala que la Conciliación es “La comparecencia, obligatoria o facultativa de las partes ante una autoridad estatal, para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses. Eduardo Couture, define a la Conciliación, como el Acuerdo o Avenencia de las partes que, mediante ella existe la posibilidad de renuncia, allanamiento, o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual.

(ORMACHEA CHOQUE, 2000), expresa que “La Conciliación representa la fórmula de arreglo, concertado por las partes con el objeto de evitar el pleito, El resultado puede ser positivo o negativo. En el Caso de Avenencia, los mismos que una sentencia y en ese sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido.

(PENA GONZÁLES, 2010) menciona que, la Conciliación es, pues, una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero denominado “conciliador”, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles. Es un

proceso mediante el cual una tercera persona, neutral o imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario, fórmulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

La conciliación extrajudicial proviene de la voz latina conciliare que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre si y en una segunda acepción hace referencia al hecho de componer dos o más proposiciones o doctrinas que son contrarias.

**Ley de conciliación extrajudicial Ley N° 26872 en su artículo 5° la define:**

La conciliación es la institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos por el cual las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

**Ledesma (2000) manifiesta que:**

La conciliación es pues un acto jurídico que descansa sobre el concierto de voluntades de las partes involucradas en el conflicto. Constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación, de las partes a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución del conflicto.

**Peña (2010) de igual manera manifiesta que;**

Es un acto jurídico por medio del cual las partes acuden por mutuo propio, es decir, voluntariamente, a un tercero debidamente acreditado, un conciliador, con la finalidad que les ayude a solucionar un conflicto de intereses y de esta manera alcanzar la paz social en justicia.

De la recomendación de la doctrina podemos señalar que la conciliación extrajudicial es un acto jurídico, pues es un hecho humano voluntario y consiente, mediante el cual las partes

acuden a un tercero llamado conciliador, con el fin de solucionar sus conflictos de forma rápida y consensual.

### **C). PRINCIPIOS REGULADORES DE LA CONCILIACIÓN**

**De conformidad con la Ley N°26872, Ley de Conciliación, en su artículo 2** de la Ley señala que la Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía. En realidad, los principios éticos propiamente dichos son los de equidad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad. Los demás son principios procesales como los de veracidad, buena fe, legalidad, celeridad y economía. Entendiéndose a la **EQUIDAD** como el acuerdo justo, equitativo e igualitario para las partes en pugna; a la **VERACIDAD** como a la obligación de contar con información confiable durante en el desarrollo de la audiencia conciliatoria; a la **BUENA FE** como el deber de los sujetos de proceder sin estar guiado por intereses personales; a la **CONFIDENCIALIDAD** como la no divulgación de lo que se diga en la audiencia conciliatoria por ninguna de las partes; a la **IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD** como la participación del conciliador sin interés en ninguna de las partes; a la **LEGALIDAD** entendido que todo aquello que se realice debe ser conforme a ley; a la **CELERIDAD** entendida como aquella solución acelerado del problema y la **ECONOMIA**, está dirigida básicamente a que las partes supriman el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos procesales.

#### **2.2.2. MODELOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

##### **2.2.2.1. Modelos conciliatorios.**

En la actualidad el modo de llevar los procesos conciliatorios se definen de acuerdo a su autor. Ahora bien, se debe de entender que la estructura de la conciliación lo realiza cada autor. En ese

sentido de todos los modelos conciliatorios que existen a la actualidad, entre los más importantes y utilizados por los conciliadores, tenemos al Modelo tradicional o lineal de Harvard; al modelo Transformativo de Bush Y Folger; y al modelo de Circular Narrativo de Sara Coobb. M. Suares.

**a) En cuanto al Modelo tradicional o lineal de Harvard.-**

Entre sus fundadores tenemos a Roger Fisher y William Ury. En este modelo la tarea está dirigida a alcanzar un acorde que complazca, el interés de las partes intervinientes

Por su parte el operador debe reducir las diferencias entre los sujetos, toda vez que los problemas aparecen porque las personas tienen desigualdades; en tanto si se reduce las diferencias se terminará la pugna.

En esta forma conciliatoria entre sus métodos se tiene en cuenta lo siguiente: 1. Se debe alejar a los sujetos del conflicto. 2 se debe centralizar en los intereses y no en las posiciones. 3 se debe generar varias opciones que habiliten a buenos acuerdos. 4 determinar ciertos criterios objetivos que sean justos. 5 asimismo generar alternativas cuando no se llega a un acuerdo y finalmente se debe de buscar una resultado satisfactorio para ambas partes.

Ahora en este modelo se consideran cinco etapas, siendo la primera dirigida a la orientación de los sujetos intervinientes y la organización del sitio de la reunión; la segunda esta dirigida a la explicación hacia las partes reunidas y la organización de la agenda; la tercera etapa está dirigida a las reuniones previas para determinar los intereses y generar proposiciones para el posible acuerdo; la cuarta etapa está orientada a las reuniones grupales; la quinta etapa esta dirigida a la parte final del proceso conciliatorio, es decir a los acuerdos y cierre de la audiencia.

Este Modelo es considerado como aquel que domina en los conciliadores del país.

**b) En cuanto al modelo Transformativo de Bush Y Folger,** entre sus fundadores están Robert Bush y Joseph Folger. Este modelo que se focaliza en la comunicación y las relaciones interpersonales de los sujetos intervinientes. Sin importar si conciertan un acuerdo o no, no se centra en la solución del problema, sino en la variación de las relaciones, está más ligado a la psicología.

**c) En cuanto al modelo Circular Narrativo de Sara Cobb. M. Suares,** está dirigido a la transformación de las relaciones y del acuerdo. Centra su trabajo en el relato que llevan las partes a la conciliación.

Por su parte, el operador debe de asistir a los sujetos a expresarse en forma distinta para que se interrelacionen de manera adecuada y acuerdos satisfactorios

En este modelo, el trabajo del operador en el proceso debe de estar dirigido a: 1 promover la consideración. 2 cambiar los relatos que llevan los sujetos a la conciliación. 3 lograr un acorde aunque éste no sea la meta principal. Sin embargo para lograrlo se debe realizar un análisis de los relatos que llevan los sujetos. Ahora para el análisis se requiere entender el significado que las personas imputan a actos del otro; entender los vínculos que se dan entre los sujetos y percibir la cultura, el contexto, los mitos y valores de los sujetos intervinientes.

Se debe de tener en cuenta cuatro etapas en el desarrollo de la audiencia conciliatoria, siendo las siguientes:

**1. Reunión grupal inicial.** Integran las partes y el conciliador, se determinan las reglas que regirán al proceso y algunos datos como la confidencialidad, el protagonismo de

las partes en la resolución de la pugna, existe la voluntad y posibilita que cualquiera de los sujetos intervinientes pueda salirse cuando considere necesario.

**2. Reunión privada con cada una de las partes por separado.** Se interroga acerca del conflicto que afecta a los sujetos, cada parte cuenta su relato. El conciliador debe asistir a que cada participante límite claramente el conflicto desde su perspectiva. Se busca sobre el origen, desarrollo, soluciones intentadas, etc. Al final el conciliador realiza un parafraseo o resumen del hecho contado para que cada parte sienta que ha sido escuchada y entendida durante la audiencia.

**3. Reunión del equipo.** El operador examina cada historia y construye una historia como opción. Si labora en equipo, conjuga opiniones de los miembros del equipo. La historia alternativa debe considerar aquellos aspectos donde existe la posibilidad de que surjan reparos o cuestionamientos para estar preparado y posibilitar su manejo.

**4. Reunión conjunta.** El operador se junta con los sujetos, en esta etapa se trabaja redefiniendo los vínculos entre los sujetos y el boceto del acuerdo.

#### **2.2.2.2. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO SEGÚN LEY N° 26872.**

De acuerdo a la ley antes citada el proceso de conciliación se desarrollan tres fases; siendo la primera la pre-conciliación; la segunda la audiencia conciliatoria y la tercera la post-conciliación.

#### **PRIMERA ETAPA: PRE-CONCILIACIÓN:**

Esta se tiene por iniciada al momento que uno de los sujetos o ambos se invitan a conciliar, para ello y dar por cumplida la primer etapa se realizan 5 fases, siendo la primera presentar la

solicitud de conciliación; la segunda evaluar la solicitud y decidir si es una acción conciliable; la tercera es la designación del operador conciliatorio; la cuarta fase, está dirigido a las invitaciones que se realizan a las partes la quinta fase está orientada a la organización de la sala.

#### **SEGUNDA ETAPA: AUDIENCIA CONCILIATORIA.**

En esta etapa se considera 4 fases, el cual se lleva a cabo en una reunión grupal, y en algunos casos de manera privada con cada uno de los sujetos de manera apartada:

#### **TERCERA ETAPA: POST-CONCILIACION**

En este proceso se dirige el padrón o registro, archivo de las actas con sus respectivos expedientes debiéndose de realizar la entrega al archivo general, cuando esta se encuentra saneada en su totalidad; y se realiza el seguimiento de cada uno de los procesos, para verificar el su cumplimiento entre otros actos.

### **2.2.3. LA CONCILIACIÓN COMO ACTO JURÍDICO**

Se debe entender que la conciliación extrajudicial como institución, se orienta en la voluntad de las partes, para sus acuerdos consensuados lo cual genera el acto jurídico propiamente dicho. En su artículo 3° de la Ley N° 26872 prescribe característica consensuada en la que se acata el principio de autonomía de la voluntad, al precisar: “La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes”. Autonomía que se encuentra regulado en el Reglamento vigente Decreto Legislativo N° 1070 prescribe en sus artículos 3°y 4°.

**- De acuerdo al Módulo de marco legal del Manual Básico de Conciliación Extrajudicial:**

“LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD” se entiende como aquella aptitud que posee cada ser humano para hacer ciertas acciones o tomar una decisión sin afectar los derechos de otros. Esta autonomía de la voluntad es uno de los pilares en que se sustenta el procedimiento conciliatorio, pero esta autonomía no es irrestricta, es decir, no se puede hablar de autonomía de la voluntad cuando se contraría el ordenamiento legal vigente, ya que el límite que obligatoriamente deben respetar las partes al momento de acordar es la Ley (no solo la Ley de Conciliación y su Reglamento, sino la normatividad que se aplique al caso materia de conciliación). La conciliación viene a ser el resultado de la decisión consensuada de las partes, es decir, el trabajo conjunto de ellas, será en definitiva lo que permita arribar a un acuerdo que sea el resultado de la voluntad y el consenso de las partes intervinientes. El conciliador no puede ni debe imponer su voluntad en ningún tipo de solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables mediante su voluntad de los acuerdos a los cuales se lleguen (el conciliador tiene facultad de proponer fórmulas conciliatorias, las cuales no son vinculantes a las partes, es decir, las aceptan solo si es su voluntad).”

**2.2.4. TEORÍA DEL CONFLICTO**

Es el estudio de la circunstancia en el cual dos o más personas se encuentran inmersas a intereses antagónicos, siendo trascendental para la comprensión de las relaciones interpersonales, grupales, así como para el mejor desarrollo de la organización social y cultural. “El conflicto es un fenómeno natural, inherente a la condición del ser humano y se presenta en todos los tipos de relaciones, así como en sus diferentes

niveles: el interpersonal y el intrapersonal". (GATICA RODRIGUEZ, Miguel y otros., 2000, pág. 40).

A lo que se puede deducir de una forma amplia es que el problema es la discrepancia de intereses y posiciones en las partes en conflicto, siendo aquella interacción en el cual prima la oposición. Se delimita a la disidencia "como un conjunto de propósitos, métodos o conductas divergentes". (FOLBERG, Jay y TAYLOR, Alison, 1996, pág. 42)

El conflicto "es una situación de competencia en que cada una de las partes, conscientemente desea ocupar una posición que es incompatible con los deseos de la otra". (BOULDING, Kenneth, 1961, pág. 5).

"La divergencia percibida de intereses o creencias que hace que las aspiraciones corrientes de las partes no puedan ser alcanzadas simultáneamente". (SUAREZ, Marinés, 1996, pág. 73).

Al conflicto se define como "una incompatibilidad de conductas, cogniciones y/o afectos entre individuos o grupos que pueden o no conducir a una expresión agresiva de su incompatibilidad social. De todas las definiciones propuestas la autora concluye en que hay una idea común a todas ellas: el conflicto está presente cada vez que ocurren actividades incompatibles" (BORMAN, Susan K.y Horowitz , 1994, pág. 4).

#### **2.2.5. TIPOS DEL CONFLICTO**

Los conflictos pueden surgir de diversas fuentes pero no se puede precisar el momento exacto del inicio, el cual se mantendrá latente hasta salir a la superficie debido a algún evento precipitante o detonante para que el conflicto sea manifiesto y evidente.

“Es importante determinar cuál es la fuente del conflicto en tanto que este factor influirá en la forma cómo se conducirá la audiencia de conciliación y exigirá ciertas estrategias del conciliador para buscar una eventual solución” (ORMACHEA CHOQUE, Ivan. , 1999, págs. 15-16). Entre los tipos del conflicto se identifican a las siguientes:

- **Conflicto por recursos escasos:** La controversia se centra en quién obtendrá el beneficio, en el momento que la relación es agitada, las emociones y las percepciones son negativas, confusas o equívocas, lo que concede el surgimiento de los desacuerdos; “es decir, la discusión se centra en quién obtendrá tal cosa o cuál beneficio cuando implícita o explícitamente se deba realizar la distribución de estos recursos escasos” (BENAVIDES VARGAS, Rosa Ruth, 2007).

- **Conflicto de hechos:** “El conflicto surge por un desacuerdo sobre lo que es. Es decir, las partes tienen una percepción distinta de la realidad (lo que es). Las fuentes principales del conflicto se encuentran en la parte cognitiva de los actores en conflicto, vale decir, en el juicio y las percepciones” (ORNACHEA ROQUE, Ivan, 2000, pág. 18).

- **Conflicto de estructura:** El conflicto tiene su inicio por la manera de como se ha formado la estructura donde interactúan los actores en conflicto; “estas estructuras están configuradas están configuradas muchas veces por fuerzas externas a las personas en disidencia. La pobreza de medios físicos, condicionamientos geográficos (distancia o proximidad, tiempo (demasiado o demasiado poco), estructuras organizativas, etc., promueven, con frecuencia conductas conflictivas.” (ALZATE SAEZ DE HEREDIA, Ramón, 2013, pág. 6)

En el mismo sentido, “sea cual fuere la explicación que encontremos sobre los orígenes del conflicto, se podría decir que estos se producen a causa de diferencias sobre recursos,

necesidades o valores entre individuos o grupos” (LEDESMA NARVÁEZ, 2000, pág. 33).

El conflicto es la situación en la que las personas en conflicto, pretenden sobre un objeto de las cuales solo una de ellas tiene el derecho sobre esta, por lo que si estos objetivos fuesen considerados factibles para ambos no surgiría el conflicto.

Durante la resolución del conflicto, el conciliador requiere necesita una apropiada expresión y el manejo de todas las perspectivas necesarias a fin de salvaguardar los valores, creencias e intereses de las partes. Asimismo, las partes realmente deben de haber sido escuchado en "su perspectiva", entendido "lo que quiere" y "por qué"; por cuanto no sería posible orientar de manera efectiva a la resolución del conflicto hasta que se haya escuchado de forma activa antes de intentar guiarlos para la solución del conflicto, el cual siempre será importante.

#### **2.2.6. MANERAS DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS**

ORMACHEA HOQUE, Ivan; señala que “cuando dos o más actores en conflicto deciden actuar para dar una solución a la relación conflictiva, pueden optar por cualquiera de las siguientes tres formas de solución de conflictos o a la combinación de cualquiera de ellas” (ORMACHEA HOQUE, Ivan., 1999, pág. 26).

- **El poder:** Es una de las soluciones al conflicto; siendo esta una solución rápida por el solo hecho que basta una decisión unilateral impuesta sobre una de las partes; esto conlleva a la existencia de un riesgo mayor, debido a que la acción unilateral genera rigidez entre las partes en conflicto. Al final se implicaría en una acción deterioraría o destructiva de su contendor.

- **la Norma:** Este desenlace se realiza de acuerdo a la aplicación de criterios objetivos e interpretación normativa o el derecho, como también la costumbre, estándares de conducta, criterios

morales, entre otros, se aplica criterios objetivos previos al conflicto que podrían ser aplicados al momento de resolver el caso, empero siempre existirá el discusión sobre la justa aplicación de la norma.

- **El interés:** Dicho desenlace es procurar ser la más favorable para ambas partes, lo que en otros criterios no pasa, y por ende se fomenta el cumplimiento de los convenios arribados por los conciliantes. De los criterios ya desarrollados algunos autores y estudiosos procesalistas del tema, abordan la solución del conflicto en base a la autodefensa, a la autocomposición y la heterocomposición.

#### **a) La autodefensa.**

Entendido como la forma más natural y antigua para resolver un conflicto; por lo que la solución al conflicto se determina por una sola parte, la autodefensa está considerada como la manera egoísta en la forma de dirimir un conflicto.

#### **b) La autocomposición.**

En este sistema, para poner fin al conflicto sólo es necesaria la voluntad de los sujetos involucrados; entendiéndose asimismo que se genera la renuncia de un derecho personal para salvaguardar un interés ajeno, lo que puede ser de forma unilateral o bilateral.

- El Allanamiento.
- Renuncia o desistimiento.
- Transacción.

La autocomposición al igual de la autodefensa se identifica por la presencia de un tercero neutral para dar solución al conflicto; “al igual que el sistema de autodefensa, la autocomposición es un sistema parcial de solución de conflictos, porque van a ser las propias partes involucradas en el conflicto las que van a buscar la solución”. (LEDESMA NARVAEZ, 2000, págs. 79-80.)

### **C) La heterocomposición.**

Tiene como característica que un sujeto ajeno a las partes en conflicto resuelve el problema, debido a que por voluntad de las partes no se puede resolver el conflicto por lo que entonces la necesidad de la intervención de un tercero equitativo. Por lo que el tercero interviniente en el conflicto resuelve el conflicto; siendo el arbitraje como un mecanismo alternativo de solución al conflicto y el proceso judicial en el cual interviene el Juez.

#### **- Arbitraje.**

“constituye un método de resolver extrajudicialmente controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante convenio arbitral someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellos” (FRANCISKOVIC INGUNZA & TORRES ANGULO, pág. 35).

#### **- Proceso.**

“el proceso es pues una consecuencia necesaria de la eliminación por el estado de las formas de auto tutela promoviendo la heterocomposicion con la creación de la figura del Juez y el proceso como método de debate legítimo para resolver los conflictos entre las personas” (FRANCISKOVIC INGUNZA & TORRES ANGULO, pág. 39)

### **2.2.7. MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Es conocido por la abreviatura MARCs, siendo un procedimiento en la que no es necesaria recurrir a una instancia judicial. Estos mecanismos de solución surgen debido al congestionamiento y la carga procesal del sistema judicial; ya que se acostumbra que todas las controversias sin resolver se judicialicen; empero no es una privatización de la solución o renuncia de la justicia, no busca desplazar ni rivalizar con el Poder Judicial, ni ser el exclusivo medio de resolución; sino más bien la utilización de

otros mecanismos para poder conseguir de manera pronta y efectiva la solución al conflicto. “Es aconsejable que la conciliación y los otros mecanismos alternativos se efectúen antes de la etapa judicial cuando no se tenga que interpretar normas legales o complejos antecedentes jurisprudenciales” (GAGO GARAY, Eduardo José Martín., 2014, pág. 1).

Los MARCs se caracterizan por dar una administración adecuada del conflicto, respetando los interés de cada sujeto, y se caracterizan por la resolución del problema se realiza al margen del Poder judicial; por propiciar la cultura de paz; al dar nuevas alternativas de solución mejora el acceso de justicia.

“Las personas pueden resolver sus controversias con la ayuda de un tercero, siempre que no se vulneren las normas imperativas de orden público, la moral y buenas costumbres” (FAYAD VALVERDE, Alexandra Viviana, 2015, pág. 47).

#### **a) Negociación.**

Es aquella forma de relación entre las partes para la búsqueda de resolución de conflictos; el proceso suele ser informal y flexible en los cuales los sujetos intervienen de manera activa y directa con la finalidad de que se pueda llegar a un acuerdo consensual que arribe a la solución del conflicto.

#### **b) Mediación.**

Es la forma de resolver las pugnas por un tercero neutral a quien se le llama “mediador”, quien se encarga de que los sujetos se entiendan entre si y manifiesten sus intereses; empero este no tiene la capacidad de sugerir o proponer formas de resolver el problema.

#### **C) Conciliación.**

Es el desarrollo de la comunicación que busca un acuerdo para la resolver el conflicto, en este mecanismo interviene un tercero llamado “conciliador”, quien tiene su intervención por decisión de las partes y/o por ley; el conciliador no puede deliberar respecto

a la resolución, pero si a disparidad del mediador, este tiene la prerrogativa de proponer fórmulas para que las partes lleguen a un acuerdo y/o solución; cabe señalar que las formulas propuestas por el conciliador no son obligatorios; la solución siempre está en la decisión de los sujetos en conflicto.

Estos tres mecanismos de solución están dentro de los mecanismos de solución auto compositivos, por cuanto son procesos en los cuales las partes ponen fin a sus conflictos, es decir eligen sus propias soluciones.

#### **D) Arbitraje.**

Es el mecanismo de solución heterocompositivo; por cuanto aquí interviene un tercero a fin de poner fin al conflicto, previo a los fundamentos de los sujetos.

Tanto el arbitraje como la conciliación, son los mecanismos más usados para la solución de los conflictos. Los MARCs tiene como finalidad el de aliviar la carga procesal del sistema de justicia, es por ello que se crearon estos mecanismos menos formales o solemnes para satisfacer los interés particulares en la solución de sus problemas.

#### **2.2.8. CENTROS DE CONCILIACIÓN**

Los Centros de Conciliación son entidades con personería jurídica, que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la Ley, pueden constituir Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre su finalidad el ejercicio de la función conciliadora.

El Ministerio de Justicia autorizará el funcionamiento de Centros de Conciliación Privados únicamente en locales que reúnan las condiciones adecuadas para garantizar la calidad e idoneidad del servicio conciliatorio, conforme a los términos que se señalarán en el Reglamento. Los servicios del Centro de

Conciliación serán pagados por quien solicita la conciliación, salvo pacto en contrario.

La persona jurídica a la que se otorgó autorización de funcionamiento para constituir un Centro de Conciliación, al ser sancionada con desautorización, se encontrará impedida de solicitar una nueva autorización de funcionamiento por el lapso de dos años. Los Centros de Conciliadores Judiciales y Extrajudiciales con los que tienen la responsabilidad de la Formación y Capacitación de Conciliadores.

El Ministerio de Justicia tiene a su disposición la acreditación, registro, autorización, renovación, habilitación, supervisión y sanción de los conciliadores. Como también, autorizará y vigila el dictado de los cursos de formación y capacitación de conciliadores y de especialización dictados por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

#### **2.2.9. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

En la conciliación extrajudicial existen elementos que influyen en forma positiva y negativa en el transcurso de la conciliación extrajudicial en los previos procesos. Estos elementos de alguna manera pueden determinar los resultados en la conciliación extrajudicial; así tenemos factores jurídicos y académicos personales así como también Agentes de la conciliación, operadores extrajudiciales, centros de capacitación y formación de conciliadores.

**Agentes de la Conciliación Extrajudicial.** Se considera agentes conciliadores extrajudiciales a las personas naturales, idónea, capacitadas de manera especial para dirigir el desarrollo de la conciliación de manera parcial imparcial y justa frente a los sujetos intervinientes, donde insta a que conlleven a una solución consensuada de sus conflictos e intereses. El agente conciliador debe de contar con un perfil de escucha efectiva y

una capacidad de manifestación a través del lenguaje no verbal, la mirada, la posición, la postura, entre otros, es valioso establecer un mínimo de sintonía con quien se está comunicando una buena postura de escucha ayudara a que las partes depositen su confianza en el conciliador, y se sentirán más estimuladas a seguir hablando. De igual manera deberá demostrar un escucha efectiva, demostrar al emisor que su mensaje a ha sido recibido en los mismos términos del mensaje enviado es facial percibirlo a través de la paráfrasis en el que se expresan y reflejan las ideas y o sentimientos centrales que expresan el emisor.

**Peña: (2010) lo define al parafraseo:**

“Esta técnica consiste en repetir lo que las partes dicen de manera breve, clara y precisa. Es una de las técnicas más clásicas de la conciliación, que permite al conciliador, luego de la intervención de cada una de las partes, reproducir lo expuesto en un lenguaje claro despersonalizado y disminuyendo o eliminándola carga negativa o de agresividad, todo ello en aras de facilitar la comunicación”

El papel del agente conciliador debe cumplir un papel trascendental en la conciliación permitiendo entender el panorama conflictivo al conducir el proceso conciliatorio. El tipo de preguntas que debe utilizar el agente conciliador, pueden ser, lineales, que tiendan a recolectar información del conflicto y se usan generalmente al inicio de la conciliación empiezan con que, cuando, donde, porque, para que, como, quien. Como cuando preguntamos.

El agente conciliador debe ser un estratega, debe buscar un cambio para salir de una situación, llegar a otra situación productiva, debe establecer conexiones entre ideas o hechos que tengan una relación causa - efecto entre ideas desvinculadas.

**Los Operadores del Sistema Conciliatorio.** Son persona naturales o jurídica, capacitadas, acreditadas y autorizadas por el Ministerio de Justicia. Para realizar el servicio de operadores del sistema de conciliación extrajudicial. Dentro del Marco Jurídico Peruano y Latinoamericano se considera como operadores conciliatorios; los conciliadores judiciales o extrajudiciales, a los capacitadores de los conciliadores, a las aulas de conciliación extrajudiciales, formación y capacitaciones de conciliadores extrajudiciales.

**Gonzales-Orbegoso y Velasco: 2002, refiere que:**

“El conciliador no puede imponer su voluntad, a través de ninguna solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables de los acuerdos a los cuales se llegue. Podemos señalar que las partes si desean también pueden no continuar con el proceso sin que ello acarree acto sancionatorio alguno o algún tipo de responsabilidad”.

#### **2.2.10. PROCESOS CONCILIABLES DE MANERA OBLIGATORIA**

El artículo 7º de la Ley señala: “Artículo 7º Ley- Materias conciliables.

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley. La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación

Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de Conciliación Privados para lo cual deberán contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.”

#### **a) PRETENCIONES CONCILIABLES**

Son pretensiones conciliables las que se pueden determinar o sean derechos disponibles, ya sean pretensiones familiares, laborales, civiles y contractuales

En las pretensiones civiles el cual es materia de estudio el presente trabajo, encontramos la Obligación de dar suma de dinero (Pago de Deudas); obligación de dar, hacer y no hacer; el desalojo; el Incumplimiento de Contrato; la resolución de contratos; la indemnización por daños y perjuicios; la división y partición; el otorgamiento de escritura pública; el interdicto de Retener y Recobrar; la rectificación de Areas y Linderos y otros derechos que sean de libre disposición de las partes.

En las pretensiones familiares tenemos alimentos, visitas, tenencia y otras que deriven de la relación familiar, así como la liquidación de Sociedad de Gananciales.

En pretensiones conciliables facultativos tenemos el procesos de ejecución, los procesos de tercería, el proceso de retracto, los procesos de prescripción adquisitiva de

dominio, las convocatorias a asamblea general de socios o asociados, los procesos de indemnización derivados de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental, cuando las partes han convenido que cualquier discrepancia entre ellas se solucionará en la vía arbitral, quedando habilitadas para iniciar el arbitraje.

Asimismo es improcedente la conciliación cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada o este domicilio está en el extranjero; cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren el artículo 43º y 44º del Código Civil; en los delitos y faltas, en los procesos no contenciosos, en los procesos de Garantías Constitucionales, en los procesos cautelares, en los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, en los procesos de petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero, en los procesos contenciosos administrativos, en los procesos de impugnación judicial de acuerdos de Junta General de Accionista señalados en el artículo 139º de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150º de la misma ley y en los casos de violencia familiar, salvo en la forma regulada por la Ley N° 28494, Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Familia. Todas las pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

#### **2.2.11. LA ACTUACION CONCILIATORIA**

En cuanto al régimen del procedimiento conciliatorio, encontramos algunas reformas que merecen comentario. Para comenzar, según la modificatoria incorporada por el actual artículo 5º de la Ley, se ha derogado la posibilidad de concurrir ante los Jueces de Paz Letrado, por lo que únicamente puede

solicitarse la conciliación ante los Centros de Conciliación Extrajudiciales privados o los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia. Siguiendo la línea marcada por la regulación legal anterior, la tercera disposición complementaria final del Reglamento señala que cada Provincia de cada Departamento se considera como un Distrito Conciliatorio. esta actuación conciliatoria se inicia con la solicitud que se presenta ante CCG a cargo del MINJUSDH o Centro privado autorizado, el cual tiene un plazo de para todo su desarrollo de 30 días calendarios, computado desde la primera sesión de audiencia.

#### **2.2.12. FIN DEL PROCESO DE CONCILIACION**

Todo proceso conciliatorio termina ya sea con acuerdo total, acuerdo parcial, falta de acuerdos, inasistencia de una de las partes a dos sesiones consecutivas o inasistencia de ambas partes a una sesión, y por decisión motivada del conciliador.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

- 1. Conciliador.** Se debe entender en la presente investigación al conciliador como aquella persona capacitada en una o varias especializaciones y debidamente acreditada por el ministerio de justicia, para asistir a 2 o más sujetos en conflicto en la resolución de sus problemas.
- 2. Conciliación extrajudicial.-** en la presente investigación se debe entender por conciliación extrajudicial a aquella aptitud de 2 o más sujetos para poder solucionar una pugna de intereses de manera consensuada y pacífica, bajo la observancia de un tercero, sin recurrir a la vía judicial.
- 3. Factores.-** en la presente investigación se debe entender por factores a aquellos elementos o circunstancias que ayudan a crear un resultado ya sea positivo o negativo para un determinado fin perseguido; es decir al terminar este fue un elemento concluyente y definitivo.

- 4. Factores Jurídicos.** Está orientado al derecho, es decir es el contiguo de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, en el presente caso se debe entender como factores jurídicos aquellas normas jurídicas que limitan que los sujetos dentro de un problema puedan remediar sus diferencias de una manera propicia sin trámites engorrosos e ineficaces.
- 5. Éxito de la conciliación.** - El éxito en la conciliación se debe entender como aquella satisfacción que llegan a tener los sujetos que se sometieron a un centro de conciliación para dar solución sus conflictos de interés y/o de cualquiera otra índole.
- 6. Materia civil.**- A efectos del presente proyecto de investigación se debe de entender en cuanto a materia civil, que nos estamos refiriéndonos exclusivamente a casos civiles (obligación de dar suma de dinero, desalojo, indemnización y resolución de contrato.), sometidos a una solución de conflictos en un centro de conciliación, esto es en el centro de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.
- 7. Etapas del proceso conciliatorio.**- Para el presente trabajo se debe de aplicar las etapas del proceso conciliatorio conforme lo dispone la ley N° 26872.
- 8. Pre-conciliación.**- Se debe de entender como la primera etapa del proceso conciliatorio, es decir la etapa inicial donde se realizan una serie de actuaciones, para su viabilidad.
- 9. Audiencia conciliatoria,** se debe de entender como aquella etapa intermedia del proceso conciliatorio, donde le conciliador realiza las reuniones que considere pertinentes.
- 10. Post conciliación.**- Se debe de entender como aquella última o la etapa final del procedimiento conciliatorio, donde se lleva a cabo el registro, archivo del acta y del expediente, así como el seguimiento de casos.
- 11. Incumplimiento.**- en la presente investigación se debe entender por incumplimiento a aquella acción desplegada por una institución o

persona natural la cual no permite lograr el fin perseguido por una ley o reglamento de un determinado país

- 12. Objetivos.-** en la presente investigación se debe entender por objetivos a aquellas acciones que el investigador pretende lograr en el lugar y un tiempo determinado donde se desarrollara la investigación.

## **2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Si los factores jurídicos son adecuadamente aplicados, entonces se registrará éxitos en la conciliación extrajudicial en materia civil, en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019.

Referencia **HERNÁNDEZ SAMPIERI, R (2007)** indica que: “las hipótesis nos indica lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. Los investigadores al formularlas no pueden asegurar que vayan a comprobarse.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS**

**H1** Si la ley le conciliaron, su reglamento y las normas procesales civiles no fueran tan drásticas, como requisito indispensable para la interposición de una demanda, entonces no existieran factores jurídicos que inciden en la en la conciliación extrajudicial en materia civil, en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019.

**H2** En más de un 75% por ciento de los casos sometidos en materia civil (obligación de dar suma de dinero, desalojo, indemnización y resolución de contrato) no alcanzan un nivel de

éxito en la conciliación extrajudicial en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019.

## **2.5. SISTEMAS DE VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

**X=** Factores jurídicos.

Referencia **HERNÁNDEZ SAMPIERI, R (2007)**, refiere que: “una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras. En este caso se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas.”

Referencia **RUBIO y VARAS, J (1997)**, refiere que: “una variable es una característica o aspecto de la realidad que puede adoptar distintos valores. Es un factor que varía, que cambia en diferentes situaciones, para diferentes objetivos y sujetos. Las variables nos permiten agrupar, ordenar, distribuir, relacionar objetos, personas o cualquier elemento de la realidad.”

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

**Y=** Éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil (obligación de dar suma de dinero, desalojo, indemnización y resolución de contrato).

Referencia **SÁNCHEZ CARLESSI y REYES MEZA (1996)**, refiere que: “la variable dependiente llamada también efecto o condicionada. Es la variable que resulta afectada por la presencia de la variable independiente.”

Referencia **RUBIO y VARAS, J (1997)**, refiere que: “la variable dependiente es la que es explicada por la variable independiente. Podemos considerarla como variable efecto o afectada por los cambios o variaciones de la variable independiente.”

## 2.6. OPERALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES		INDICADORES	INSTRUMENTOS
<b>INDEPENDIENTE</b>  <b>X = Factores jurídicos</b>	Vinculación de la norma sustantiva con la norma adjetiva.		Si. No.	<b>Encuesta.</b> <b>Análisis documental</b>
	Obligatoriedad de la norma procesal civil, previa al inicio de un proceso judicial.		Si. No. Si.	
	Observancia de la normatividad por el conciliador.		Pre conciliación. Audiencia de conciliación. Post conciliación	
	Cumplimiento del procedimiento conciliatorio.		Pre conciliación. Audiencia de conciliación. Post conciliación	
<b>DEPENDIENTE</b>  <b>Y= Éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil.</b>	Obligación de dar suma de dinero	Inicio En proceso Al final con Acta de conciliación	<b>Si.</b> <b>No.</b> <b>A veces</b>	<b>Encuesta</b>  <b>Análisis documental</b>
	Desalojo	Inicio En proceso Al final con Acta de conciliación		
	Indemnización.	Inicio En proceso Al final con Acta de conciliación		
	Resolución de contrato	Inicio En proceso Al final con Acta de conciliación		

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio por su propia naturaleza pertenece al tipo sustantivo, por cuanto se analizó los factores que intervienen en el problema, evaluando su incidencia en el éxito de la conciliación extrajudicial en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco. Utilizando la investigación sustantiva en su nivel explicativo.

##### 3.1.1. ENFOQUE

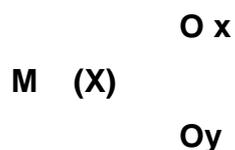
La presente investigación que se está desarrollando corresponde al enfoque cuantitativo jurídico social donde se va a explicar la relación de la variable X - Factores jurídicos y la variable Y - Éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil.

##### 3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se enmarca dentro del nivel de investigación es explicativo; porque durante el proceso de investigación se va explicar la relación causal o correlacional entre las variables X - Factores jurídicos y la variable Y Éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil.

##### 3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó el diseño EXPOST FACTO. Cuyo empleo es para explicar y relacionar las variable X - Factores jurídicos y la variable Y - Éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil y cuya representación gráfica es el siguiente:



**Dónde:**

**M** = Muestra de estudio de actas de conciliación.

**(x)** = Actas de conciliación extrajudicial a Observar.

**Ox** = observación de los factores jurídicos.

**Oy** = Observación del éxito de la conciliación en materia civil.

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.3.1. POBLACIÓN**

Esta investigación se efectuó en el Centro de Conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, realizando la evaluación a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales que lo integran y disponiendo de los archivos de los procesos conciliatorios y sus respectivas actas de conciliación del año 2019, en cuyo periodo de estudio se analizarán los procesos conciliatorios en materia civil que se llevaron a cabo en el Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco; siendo un número total de 30 actas.

### **3.3.2. MUESTRA**

La muestra de la presente investigación es de tipo **NO PROPBABILISTICO**, seleccionado con criterio técnico, por cuanto la muestra a estudiarse lo constituye los cinco (05) conciliadores extrajudiciales del centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y las 30 actas de conciliación en materia.

## **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Las principales técnicas que se utilizaron en la investigación son:

### **A) Análisis documental.**

Con esta técnica se obtuvo la información de los expedientes de conciliación del centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, 2019.

### **B) Encuesta a los conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del ilustre colegio de abogados de Huánuco.**

Se dio a través de la aplicación de un cuestionario.

### **C) Fichaje de materiales escritos.**

Sirvió para obtener la información general del marco teórico.

### **D) Guía de procedimiento;**

Se aplicó en la lectura de los expedientes de conciliación. Permittiéndonos registrar los datos necesarios para efectuar el análisis respectivo y su posterior conclusión.

### **E) Fichas**

Se utilizaron las de lectura, comentario y resumen.

## **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos, la técnica para el procesamiento y análisis de la información, aplicando un análisis cuantitativo a través de la estadística explicativo; cuya presentación de resultados se realizarán en tablas y gráficos, tabulándose los resultados en frecuencias y porcentajes para después ser interpretados y analizados.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

Para este trabajo se utilizaron técnicas e instrumentos que me permitieron viabilizar su desarrollo, haciendo una descomposición de las dimensiones de las dos variables; para ello se programado dos etapas:

##### **4.1.1. ETAPA DE PLANIFICACIÓN:**

Esta enmarca al recojo de la información recabada de los conciliadores extrajudiciales del centro de conciliación del Ilustre Colegios de Abogados de Huánuco, respecto a los procesos en materia civil. Información respecto a la problemática de la presente investigación, existiendo posiciones diversas. Recibido la información se procedió a la elaboración de la encuesta, el cual fue revisado por el asesor, pasando por la validez y confiabilidad respectiva.

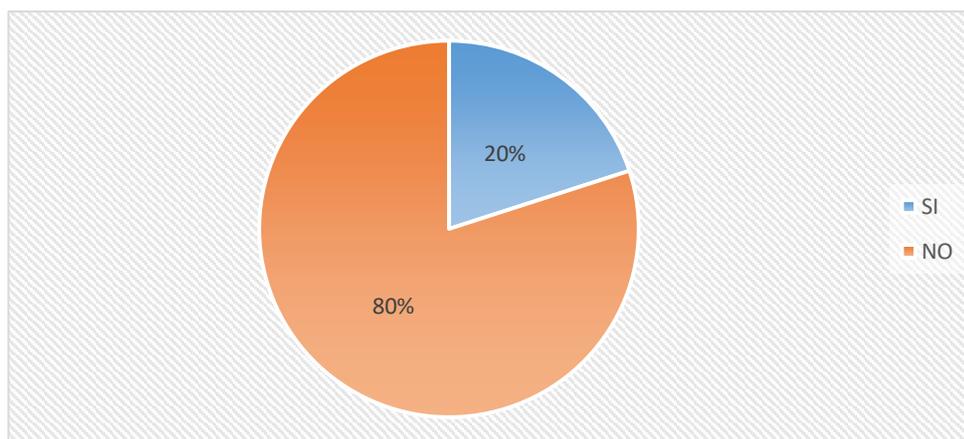
##### **4.1.2. ETAPA DE EJECUCIÓN**

Esta comprende la aplicación de los instrumentos de investigación; coordinando con los operadores de derecho a fin de llevar a cabo la encuesta y el recojo de datos de las actas de conciliación, en los ambientes del centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, de la Ciudad de Huánuco.

**4.1.2.1. Organización y análisis de resultados de la encuesta realizada a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales, del centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.**

**Cuadro N° 1: En su condición de conciliador, considera que existe una vinculación entre la ley N° 26872 - ley de conciliación y la norma adjetiva - Código Procesal Civil.**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>



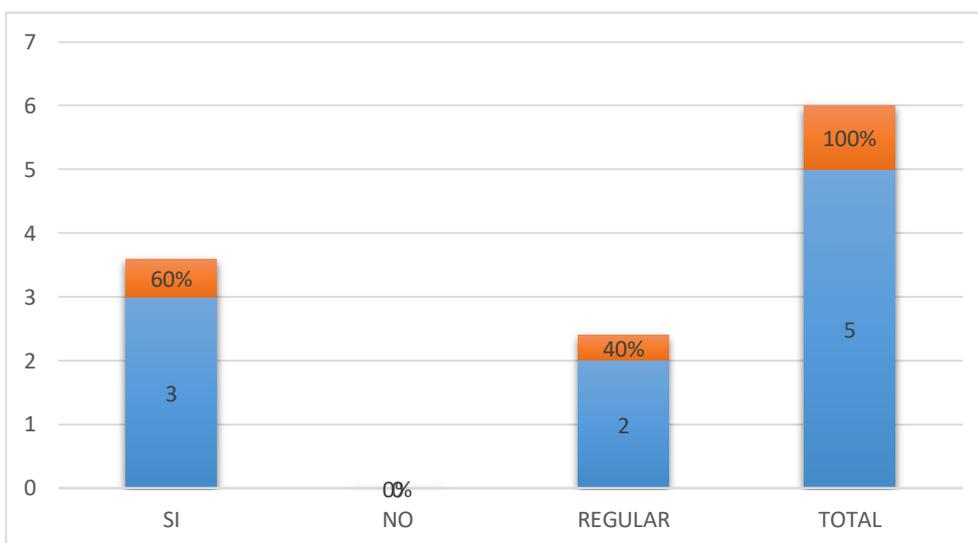
**Gráfico N° 1: En su condición de conciliador, considera que existe una vinculación entre la ley N° 26872 - ley de conciliación y la norma adjetiva - Código Procesal Civil.**

**Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 1.** En cuanto a la pregunta: ¿Usted considera que hay vinculación entre la ley N° 26872 ley de conciliación y la norma adjetiva - código procesal civil? La respuesta brindada por los conciliadores de la casa de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, fue la siguiente: De lo 5 conciliadores extrajudiciales, uno considera que **SI** existe una vinculación entre la ley de conciliación Ley N° 26872 y el Código Procesal Civil, siendo este el 20% del total, y los otro 4 consideran que **NO** existe vinculación entre la ley de conciliación Ley N° 26872 y el Código Procesal Civil, siendo este el 80% del total. Hecho que de acuerdo a su fundamento plasmado en el cuestionario se evidencia que la mayoría de los conciliadores extrajudiciales encuestados no consideran que exista una conexión entre la Ley N° 26872 y el Código Procesal Civil, por la obligatoriedad que existe en la norma adjetiva para la admisibilidad en algunos procesos.

**Cuadro N° 2: En su condición de conciliador, ¿cumple con las formalidades del procedimiento conciliatorio?**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	0	0%
REGULAR	2	40%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 2: En su condición de conciliador, ¿cumple con las formalidades del procedimiento conciliatorio?**

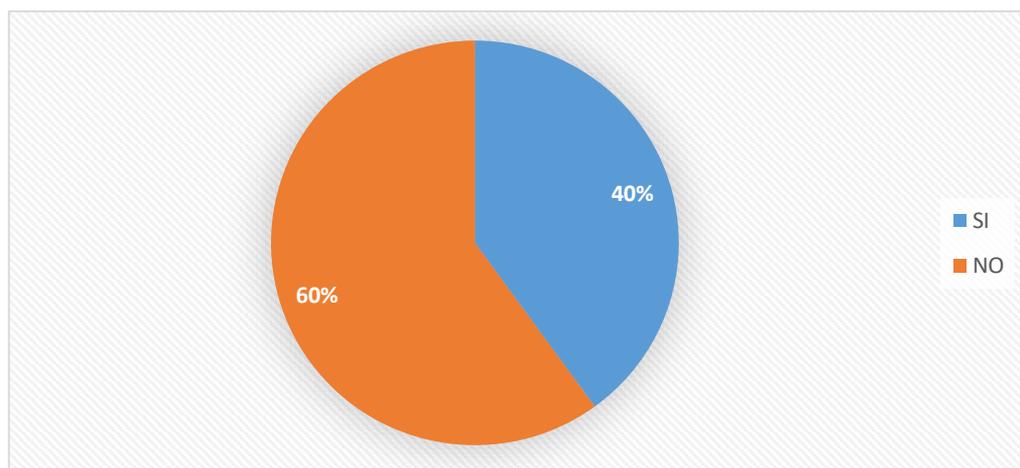
**Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 2.** En cuanto a la pregunta ¿Conoce Ud., las formalidades y naturaleza del procedimiento conciliatorio? La respuesta brindada por los conciliadores del Centro de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, fue la siguiente:

De lo 5 conciliadores extrajudiciales, tres señalan **SI** conocer las formalidades y el procedimiento de la conciliación extrajudicial, siendo este el 60% del total, y los otro dos mencionan que conocen de manera regular, por cuanto recién están inmersos en la institución de la conciliación extrajudicial, siendo este el 40% del total. Hecho que de acuerdo a su fundamento plasmado en el cuestionario tres de ellos se consideran expertos en el campo de la conciliación, empero dos de ellos se consideran conocer la ley de conciliación, sin embargo están en un proceso de aprendizaje.

**Cuadro N° 3: En su condición de conciliador, considera que es obligatorio recurrir a un proceso conciliatorio en materia civil antes de iniciar un proceso judicial.**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 3: En su condición de conciliador, considera que es obligatorio recurrir a un proceso conciliatorio en materia civil antes de iniciar un proceso judicial.**

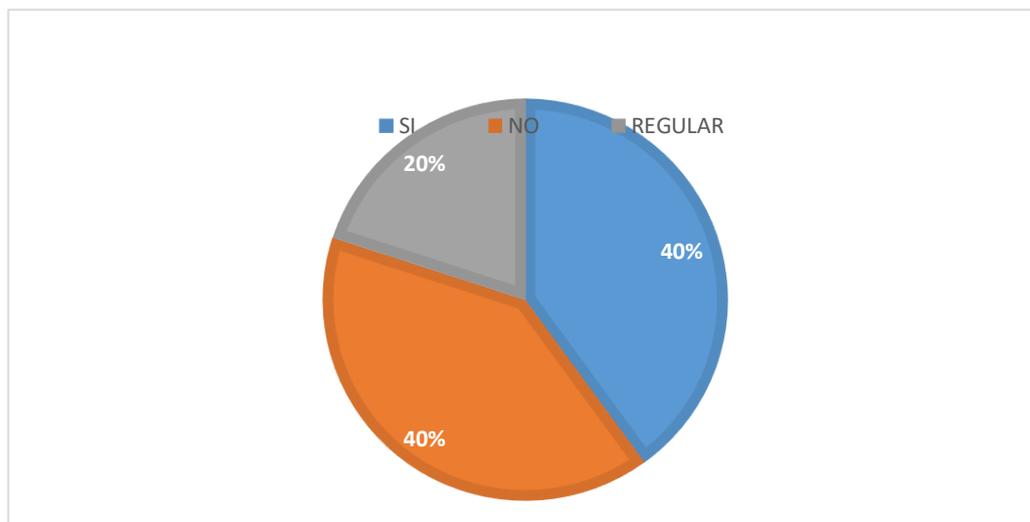
**Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 3.** En cuanto a la pregunta ¿Considera Ud., que es obligatorio recurrir a un proceso conciliatorio antes de iniciar un proceso civil? La respuesta brindada por los conciliadores de la casa de Conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco, fue la siguiente:

De lo 5 conciliadores extrajudiciales, dos señalan que **SI** consideran necesario recurrir a un centro de conciliación extrajudicial, siendo este el 40% del total, y los otro tres consideran que **NO** es necesario recurrir a un centro de conciliación extrajudicial, siendo este el 60% del total. Hecho que de acuerdo a su fundamento plasmado en el cuestionario dos de ellos consideran que si, por cuanto no los procesos podrían acabarse por mutuo acuerdo sin recurrir a la vía judicial; en cambio tres de ellos consideran que recurrir a un centro de conciliación, debe ser facultativo, por cuanto en los procesos civiles, las pretensiones de las partes son contrapuestas y difícil de llegar a un acuerdo final.

**Cuadro N° 4: En su condición de conciliador, ¿observa lo dispuesto el en código civil, antes plasmar los acuerdos conciliatorios?**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	2	40%
REGULAR	1	20%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 4: En su condición de conciliador, ¿observa lo dispuesto el en código civil, antes plasmar los acuerdos conciliatorios?**

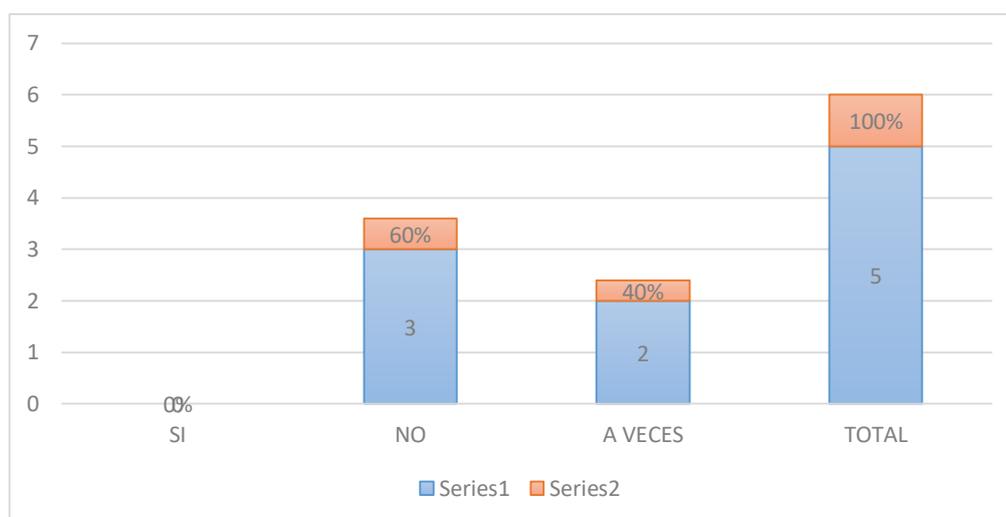
**Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 4.** En cuanto a la pregunta ¿Usted como conciliador observa lo la norma, antes plasmar los acuerdos conciliatorios?, La respuesta brindada por los conciliadores de la casa de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, fue la siguiente:

De lo 5 conciliadores extrajudiciales, dos señalan que **SI** observan lo dispuesto en el Código Civil, por cuanto para entender la pretensión la cual ha sido sometido a conciliación, deben de remitirse al código civil, siendo este el 40% del total; otros dos señalan que no observan la norma Civil, por cuanto no es necesario, debido a que la mayoría de los procesos terminan sin ningún acuerdo, siendo este el 40% del total y uno de ellos menciona que regularmente observa el Código civil, hecho que lo realiza cuando cree necesario para hacer entrar en razón a las partes conciliantes, siendo este el 20% del total.

**Cuadro N° 5: En su condición de conciliador, vio manifestación de voluntad de las partes intervinientes para conciliar.**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	60%
AVECES	2	40%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 5: En su condición de conciliador, vio manifestación de voluntad de las partes intervinientes para conciliar.**

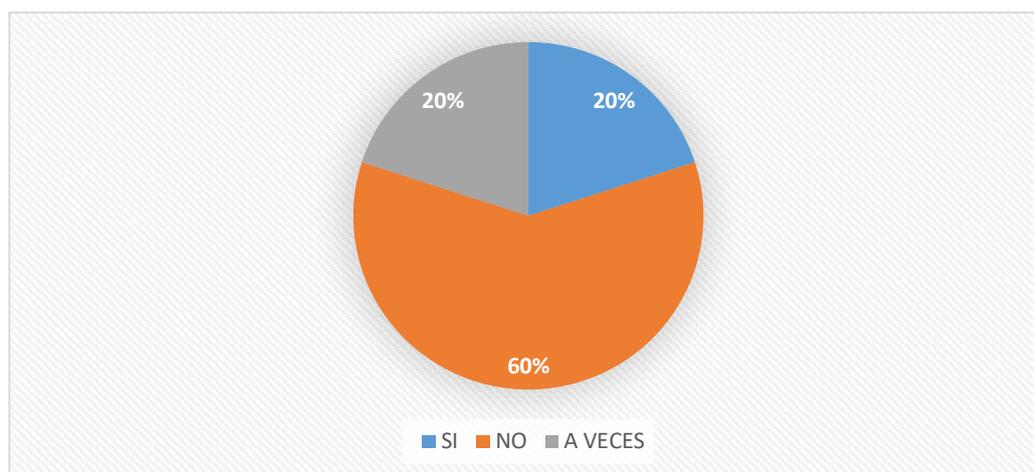
**Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 5.** En cuanto a la pregunta En su condición de conciliador, alguna vez Observa manifestación de voluntad de las partes intervinientes para conciliar, La respuesta brindada por los conciliadores de la casa de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, fue la siguiente:

De lo 5 conciliadores extrajudiciales, tres de ellos señalan que **NO** observaron manifestación de voluntad, mas por el contrario una tensión de conflictiva, siendo este el 60% del total; otros dos señalan que a veces en algunos procesos civiles las partes tienen voluntad de conciliar, empero la permanencia de la pretensión por parte del solicitante, hace que esta manifestación solo sea abstracto y no se concrete en un acta con acuerdos, siendo este el 40% de los conciliadores encuestados.

**Cuadro N° 6: En su condición de conciliador, ¿Está de acuerdo que la conciliación extrajudicial debe de ser un requisito de procedibilidad para interponer una demanda en materia civil?**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	3	60%
A VECES	1	20%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 6: En su condición de conciliador, ¿Está de acuerdo que la conciliación extrajudicial debe de ser un requisito de procedibilidad para interponer una demanda en materia civil?**

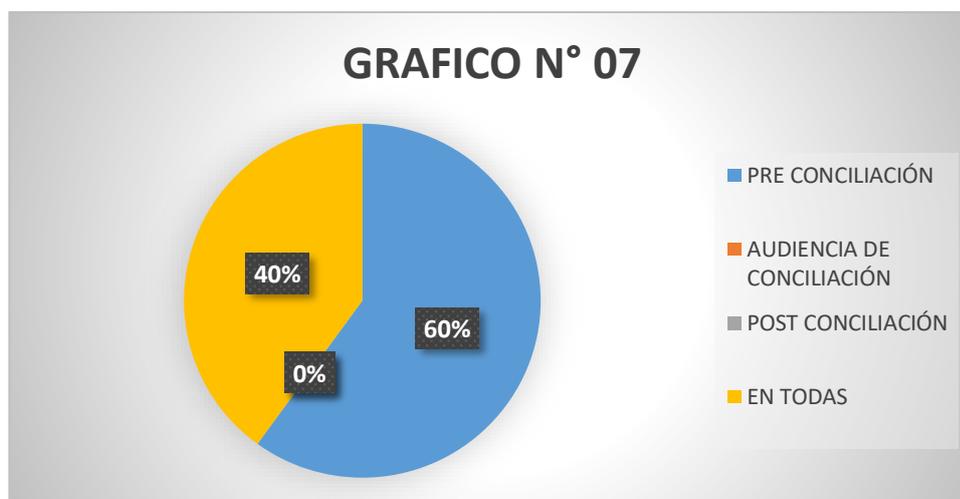
**Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 6.** En cuanto a la pregunta ¿En su condición de conciliador está de acuerdo que la conciliación extrajudicial debe de ser un requisito de procedibilidad para interponer una demanda en materia civil? La respuesta brindada por los conciliadores de la casa de Conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco, fue la siguiente:

De lo 5 conciliadores extrajudiciales, uno señalan que **SI** por cuanto debe de agotarse toda forma de solución de conflicto antes de iniciar un proceso judicial, y esto solo se acredita con un acta de conciliación, siendo el 20% del total; otros tres señalan que **NO** y que la conciliación debe ser facultativo, al no existir voluntad de solucionar un conflicto es mejor que la autoridad competente lo resuelva, siendo este el 60% del total y uno de ellos menciona que en algunos casos debe ser obligatorio, siendo este el 20% del total.

**Cuadro N° 7: En su condición de conciliador, ¿en qué etapa del proceso conciliatorio verifica la normatividad aplicable al caso en concreto?**

ETAPAS DEL PROCESO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PRE CONCILIACIÓN	3	60%
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	0	0%
POST CONCILIACIÓN	0	0%
EN TODAS	2	40%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 7: En su condición de conciliador, ¿en qué etapa del proceso conciliatorio verifica la normatividad aplicable al caso en concreto?**

**Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 7.** En cuanto a la pregunta: En su condición de conciliador, ¿en qué etapa del proceso conciliatorio verifica la normatividad aplicable al caso en concreto? La respuesta brindada por los conciliadores del Centro de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, fue la siguiente:

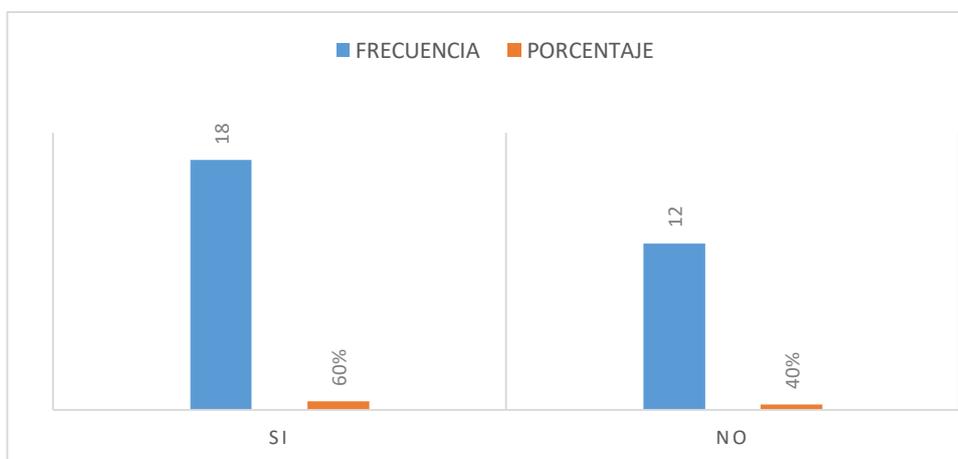
De lo 5 conciliadores extrajudiciales, tres señalan que en la etapa de **Pre conciliación**, siendo este el 60% del total de conciliadores y otros dos señalan en **todas las etapas**, siendo este el 40% del total de los.

**4.1.2.2.- Organización de los resultados de análisis documental de las etapas del proceso de conciliación por materias en los expedientes de conciliación.**

Observación sobre el estado final de los treinta (30) expedientes de conciliación, en el extremo que si cumplieron o no con las etapas de **PRE-CONCILIACION (etapa inicial)**, **AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia)** y **POST-CONCILIACIÓN (etapa final)** del procedimiento conciliatorio, los mismos que se llevaron en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

**Cuadro N° 8: PRE-CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia) y POST-CONCILIACIÓN (etapa final)**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 8: PRE-CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia) y POST-CONCILIACIÓN (etapa final)**

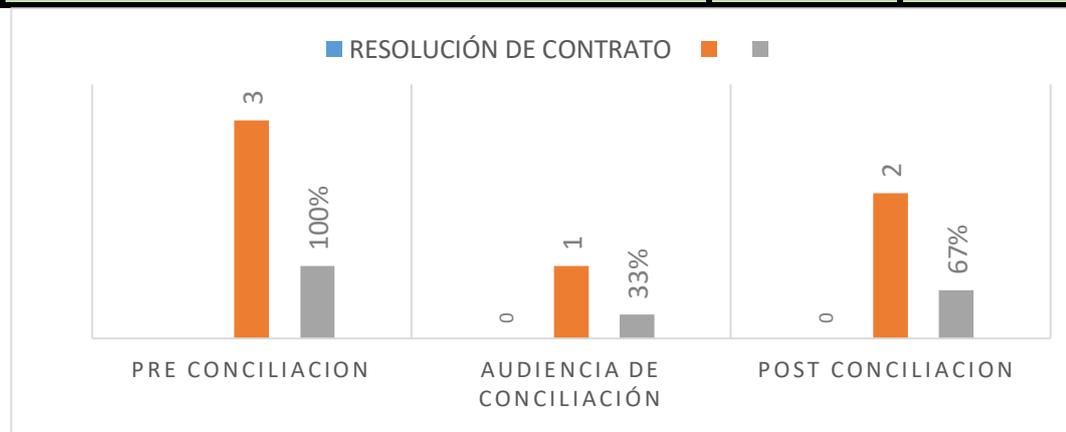
**Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 8**, se aprecia que del estado final de los treinta (30) expedientes de conciliación sometidos a estudio; dieciocho (18) de ellas cumplen con todas las etapas del procedimiento conciliatorio, siendo esto el 60% del total y por otra parte doce (12) de ellas no cumplieron con las etapas del procedimiento conciliatorio, siendo este el 40% del total; sin embargo ello no implica que el 60% de los procesos conciliatorios hayan sido satisfactorios.

Observación sobre el estado final de los tres (03) expedientes de conciliación que se llevó en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por el **PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO**, en el extremo del nivel alcanzado en las etapas del procedimiento conciliatorio {**PRE-CONCILIACION (etapa inicial)**, **AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia)** y **POST-CONCILIACIÓN (etapa final)**}.

**Cuadro N° 9: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO**

RESOLUCIÓN DE CONTRATO			
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO	ESTADO DEL ACTA	CANTIDAD	POCENTAJE
Pre conciliación (etapa inicial)		3	100%
Audiencia de conciliación (etapa intermedia)	inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	1	33%
Post conciliación (etapa final)	sin acuerdos	2	67%
<b>TOTAL DE ACTAS</b>		<b>3</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 9: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO**

**Análisis de resultado.**

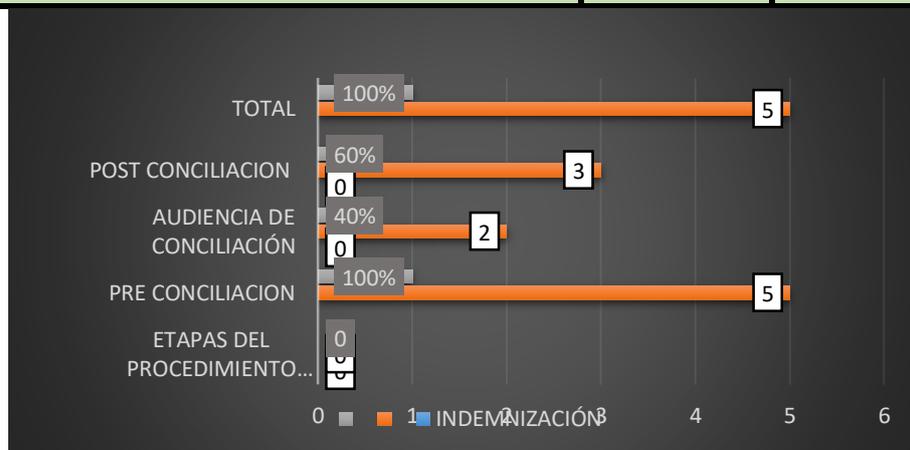
**Del Gráfico N° 9**, se aprecia que del estado final de los tres (03) expedientes de conciliación sometidos a estudio; los tres de ellos han alcanzado la primera etapa del procedimiento conciliatorio; sin embargo de los tres expedientes; solo uno (01) de ellos llegó hasta la segunda etapa del procedimiento conciliatorio, debido a que solo uno de las partes se presentó al centro conciliación para participar en la audiencia conciliatoria, la misma que no se

desarrolló en su integridad porque su propia naturaleza no lo permite, llegándose a emitir la respectiva acta por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 33% del total; y dos (02) de ellos, llegaron hasta la etapa final, pero con resultados negativos, emitiéndose el acta por falta de acuerdos, siendo este el 67% del total. No existiendo resultados satisfactorios.

Observación sobre el estado final de los cinco (05) expedientes de conciliación que se llevaron en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por el **PROCESO DE INDEMNIZACIÓN**, en el extremo del nivel alcanzado en las etapas del procedimiento conciliatorio {**PRE CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (etapa intermedia) y POST CONCILIACIÓN (etapa final)**}.

**Cuadro N° 10: PROCESO DE INDEMNIZACIÓN**

INDEMNIZACIÓN			
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO	ESTADO DEL ACTA	CANTIDAD	POCENTAJE
Pre conciliación (etapa inicial)		5	100%
Audiencia de conciliación (etapa intermedia)	inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	2	40%
Post conciliación (etapa final)	sin acuerdos	2	60%
	acuerdo parcial	1	
<b>TOTAL DE ACTAS</b>		<b>5</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 10: PROCESO DE INDEMNIZACIÓN**

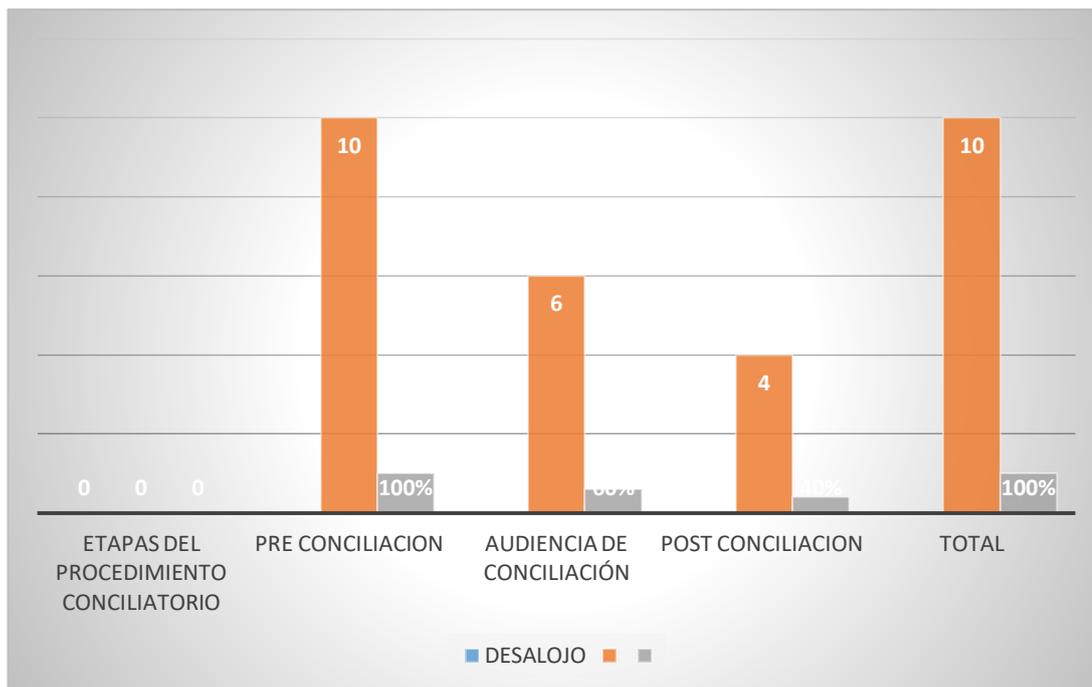
### **Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 10**, se aprecia que del estado final de los cinco (05) expedientes de conciliación sometidos a estudio; los cinco de ellos han alcanzado la primera etapa del procedimiento conciliatorio; sin embargo de los cinco expedientes; solo dos (02) de ellos llegaron hasta la segunda etapa del procedimiento conciliatorio, debido a que solo uno de las partes se presentó al centro conciliación para participar en la audiencia conciliatoria, la misma que no se desarrolló en su integridad porque su propia naturaleza no lo permite, llegándose a emitir la respectiva acta por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 40% del total; y tres (03) de ellos, llegaron hasta la etapa final, siendo este el 60% del total, de los cuales 2 de ellos tuvieron resultados negativos, por cuanto terminaron con un acta por falta de acuerdos, y solo uno (01) de ellos consiguió obtener un resultado positivo en parte, por cuanto terminó con un acta con acuerdos parciales,. No existiendo resultados plenamente satisfactorios.

Observación sobre el estado final de los diez (10) expedientes de conciliación que se llevaron en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por el **PROCESO DE DESALOJO**, en el extremo del nivel alcanzado en las etapas del procedimiento conciliatorio **{PRE-CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia) y POST-CONCILIACIÓN (etapa final)}**.

**Cuadro N° 11: PROCESO DE DESALOJO**

<b>PROCESO DE DESALOJO</b>			
<b>ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO</b>	<b>ESTADO DEL ACTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>POCENTAJE</b>
Pre conciliación (etapa inicial)		10	100%
Audiencia de conciliación (etapa intermedia)	inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	6	60%
Post conciliación (etapa final)	sin acuerdos	4	40%
<b>TOTAL DE ACTAS</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>



### Gráfico N° 11: PROCESO DE DESALOJO

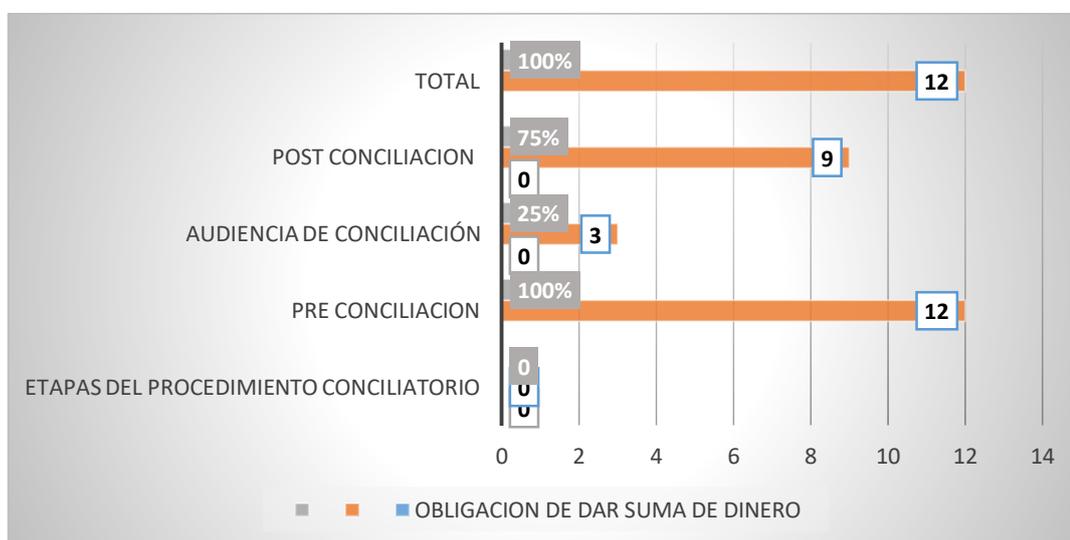
#### Análisis de resultado.

Del Gráfico N° 11, se aprecia que del estado final de los diez (10) expedientes de conciliación sometidos a estudio; los diez (10) de ellos han alcanzado la primera etapa del procedimiento conciliatorio; sin embargo seis (06) de ellos llegaron hasta la segunda etapa del procedimiento conciliatorio, debido a que solo uno de las partes se presentó al centro conciliación para participar en la audiencia conciliatoria, la misma que no se desarrolló en su integridad porque su propia naturaleza no lo permite, llegándose a emitir la respectiva acta por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 60% del total; y cuatro (04) de ellos, llegaron hasta la etapa final, pero con resultados negativos por cuanto se emitió un acta sin acuerdos, siendo este el 40% del total. No existiendo resultados satisfactorios.

Observación sobre el estado final de los doce (12) expedientes de conciliación que se llevaron en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por el **PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, en el extremo del nivel alcanzado en las etapas del procedimiento conciliatorio {**PRE-CONCILIACION (etapa inicial)**, **AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia)** y **POST-CONCILIACIÓN (etapa final)**}.

**Cuadro N° 12: PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**

PROCESO DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO			
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO	ESTADO DEL ACTA	CANTIDAD	POCENTAJE
Pre conciliación (etapa inicial)		12	100%
Audiencia de conciliación (etapa intermedia)	inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	3	25%
Post conciliación (etapa final)	sin acuerdos	6	75%
	Acuerdo total	3	
<b>TOTAL DE ACTAS</b>		<b>12</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 12: PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**

**Análisis de resultado.**

Del Gráfico N° 12, se aprecia que del estado final de los doce (12) expedientes de conciliación sometidos a estudio; los 12 de ellos han alcanzado la primera etapa del procedimiento conciliatorio; sin embargo tres (03) de ellos llegaron hasta la segunda etapa del procedimiento conciliatorio, debido a que solo uno de las partes se presentó al centro conciliación para participar en la audiencia conciliatoria, la misma que no se desarrolló en su integridad porque su propia naturaleza no lo permite, llegándose a emitir la respectiva acta por inasistencia de una de las parte a dos sesiones, siendo este el 25% del total; y nueve (09) de ellos, llegaron hasta la etapa final, siendo

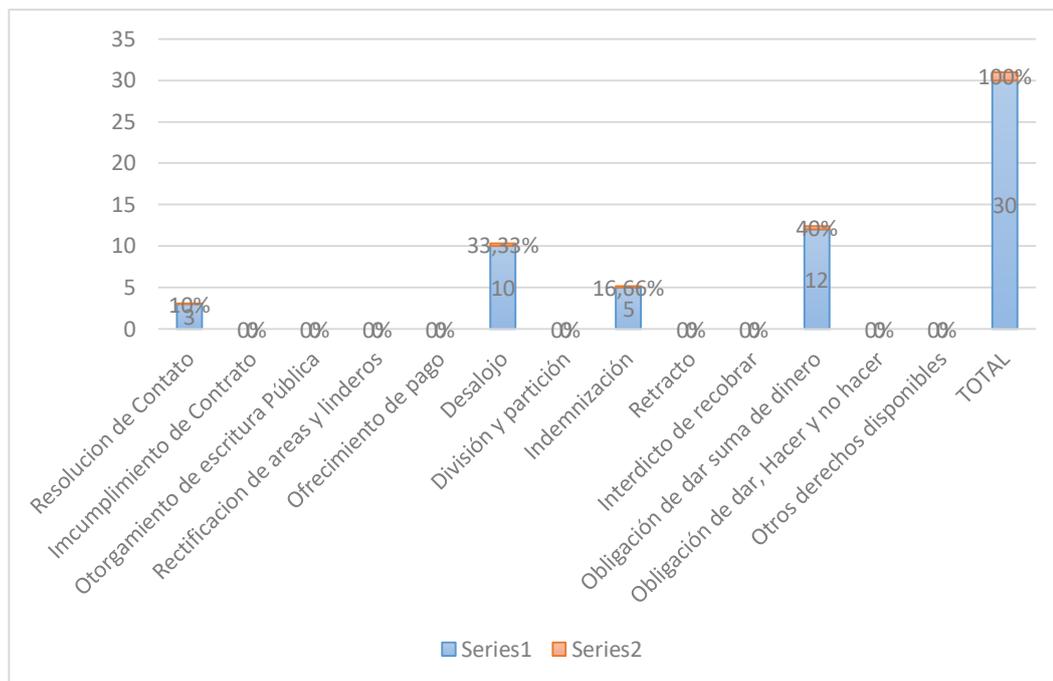
este el 75% del total, de los cuales seis (06) de ellos tuvieron resultados negativos, por cuanto terminaron con un acta por falta de acuerdos, y solo tres (03) de ellos consiguió obtener un resultado positivo, por cuanto termino con un acta con acuerdos totales. No existiendo resultados plenamente satisfactorios.

**4.1.2.3.- Organización y análisis de resultados nivel de éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil en los PROCESOS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO Y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, conforme a las treinta actas (30) de conciliación que son materia de estudio.**

Observación sobre los procesos civiles, sometidos en la casa de conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco durante el año 2019.

**Cuadro N° 13: ACTAS DE CONCILIACION**

<b>ACTAS DE CONCILIACION</b>		
<b>MATERIAS CONCILIABLES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Resolución de Contrato	3	10%
Incumplimiento de Contrato	0	0%
Otorgamiento de escritura Pública	0	0%
Rectificación de áreas y linderos	0	0%
Ofrecimiento de pago	0	0%
Desalojo	10	33.33%
División y partición	0	0%
Indemnización	5	16.66%
Retracto	0	0%
Interdicto de recobrar	0	0%
Obligación de dar suma de dinero	12	40%
Obligación de dar, Hacer y no hacer	0	0%
Otros derechos disponibles	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



### Gráfico N° 13: ACTAS DE CONCILIACION

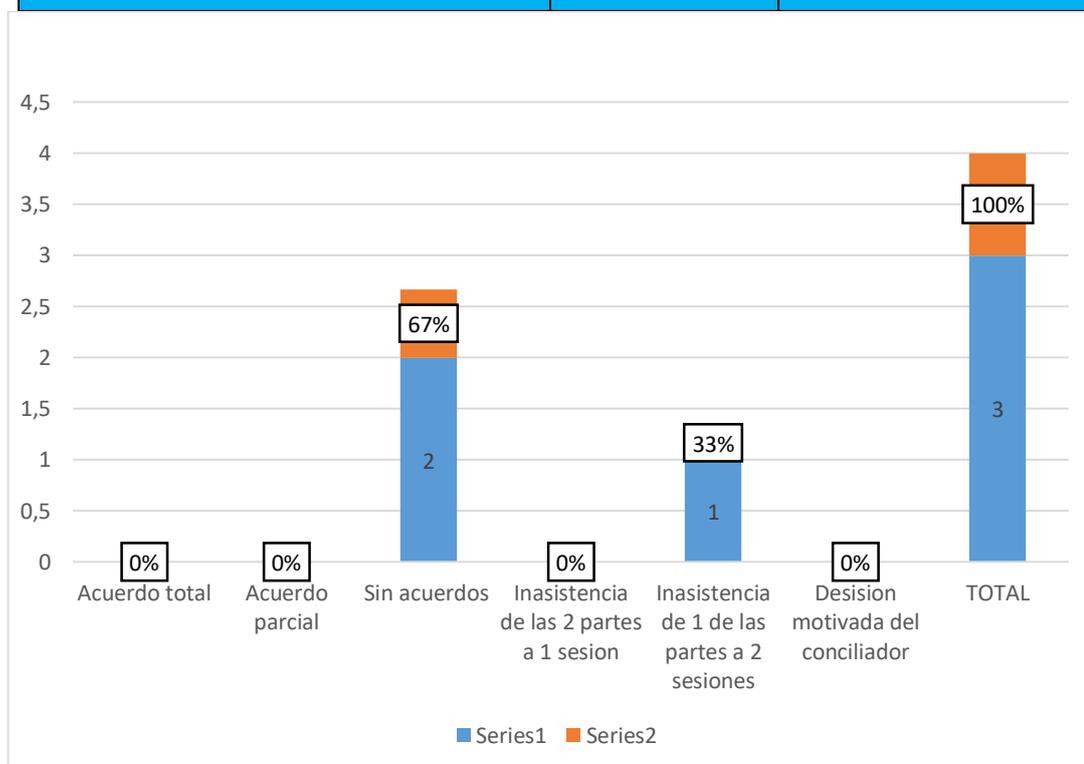
#### Análisis de resultado.

**Del Gráfico N° 13, se observa:** Que de las treinta actas de conciliación extraídas del centro de conciliación del ilustre colegio de abogados de Huánuco, se observa que de los procesos civiles conciliables, solo cuatro de ellos han sido sometidos a conciliación, siendo entre ellos: tres (03) en el proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATOS, siendo este el 10% del total; diez (10) en el proceso de DESALOJO, siendo este el 33.33% del total; cinco (05) en el proceso de INDEMNIZACIÓN, siendo este el 16.66%; y finalmente doce (12) en el PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, siendo este el 40% del total. Del cual se llega a un análisis, que muchos de los procesos conciliables son desconocidos, motivos por el cual no se somete a un centro de conciliación, hecho que puede ser por desconocimiento de las partes, abogados, conciliadores o por falta de inducción, publicidad del propio colegio de abogados de Huánuco.

Observación del nivel de éxito, sobre el estado final de las tres (03) actas conciliatorias en **EL PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO** llevados en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

**Cuadro N° 14: EL PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO**

RESOLUCIÓN DE CONTRATO		
ESTADO DEL ACTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Acuerdo total	0	0%
Acuerdo parcial	0	0%
Sin acuerdos	2	66.66%
Inasistencia de las 2 partes a 1 sesión	0	0%
Inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	1	33.33%
Decisión motivada del conciliador	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 14: EL PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO**

**Análisis de resultado.**

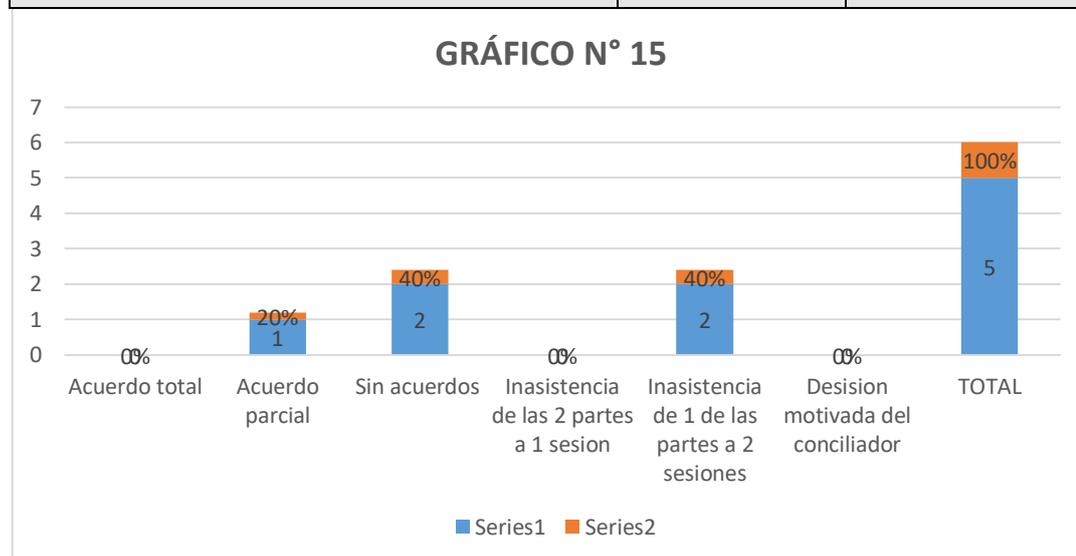
**Del Gráfico N° 14**, se aprecia de la situación final de las actas de conciliación en el proceso de resolución de contrato; dos de las tres actas de conciliación, son sin acuerdos, siendo este el 67%, del total; y una de las tres actas de conciliación es por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 33% del total. Observándose 0% de acuerdos total, 0% de acuerdo parcial; 0% de inasistencia de las dos partes a una sesión; 0% por decisión

motiva por el conciliador. En consecuencia se evidencia que el nivel de éxito alcanzado en el proceso de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** es nulo, es decir el 0%.

Observación del nivel de éxito, sobre el estado final de las cinco (05) actas conciliatorias en **EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN**, llevados en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

**Cuadro N° 15: EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN**

INDEMNIZACIÓN		
ESTADO DEL ACTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Acuerdo total	0	0%
Acuerdo parcial	1	20%
Sin acuerdos	2	40%
Inasistencia de las 2 partes a 1 sesión	0	0%
Inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	2	40%
Decisión motivada del conciliador	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 15: EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN**

**Análisis de resultado.**

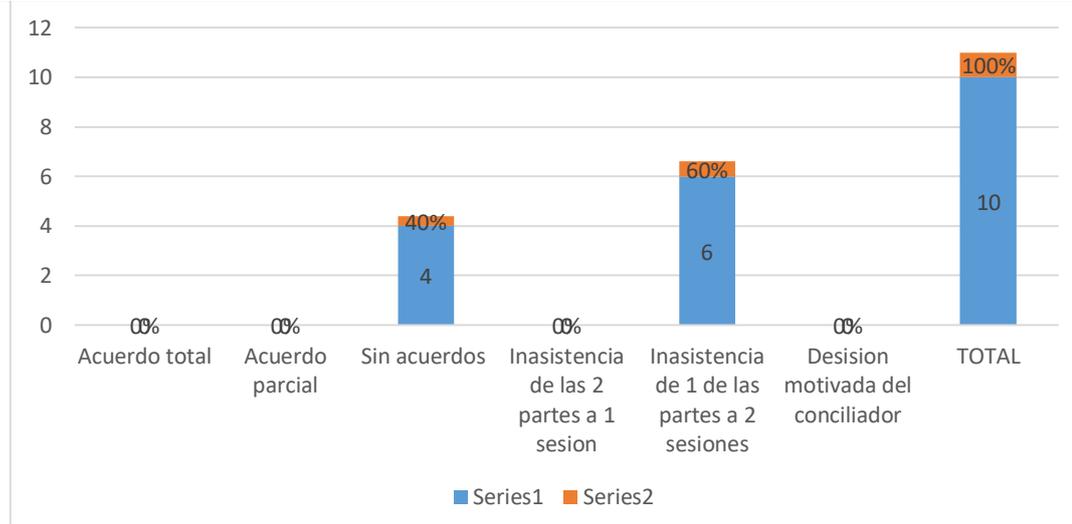
**Del Gráfico N° 15**, se aprecia de la situación final de las cinco (05) actas de conciliación en el proceso de Indemnización; una (01) actas, es con acuerdo parcial, siendo este el 20% del total; dos (02) actas es sin acuerdos, siendo el

40% del total; y dos (02) actas de conciliación es por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 40% del total. Observándose 0% de acuerdos total; 0% de inasistencia de las dos partes a una sesión; 0% por decisión motiva por el conciliador. En consecuencia se evidencia que el nivel de éxito alcanzado en el proceso de **INDEMNIZACION** es un promedio del 20%.

Observación del nivel de éxito, sobre el estado final de las diez (10) actas conciliatorias en **EL PROCESO DE DESALOJO**, llevados a cabo en el centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

**Cuadro N° 16: EL PROCESO DE DESALOJO**

DESALOJO		
ESTADO DEL ACTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Acuerdo total	0	0%
Acuerdo parcial	0	0%
Sin acuerdos	4	40%
Inasistencia de las 2 partes a 1 sesión	0	0%
Inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	6	60%
Decisión motivada del conciliador	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 16: EL PROCESO DE DESALOJO**

**Análisis de resultado.**

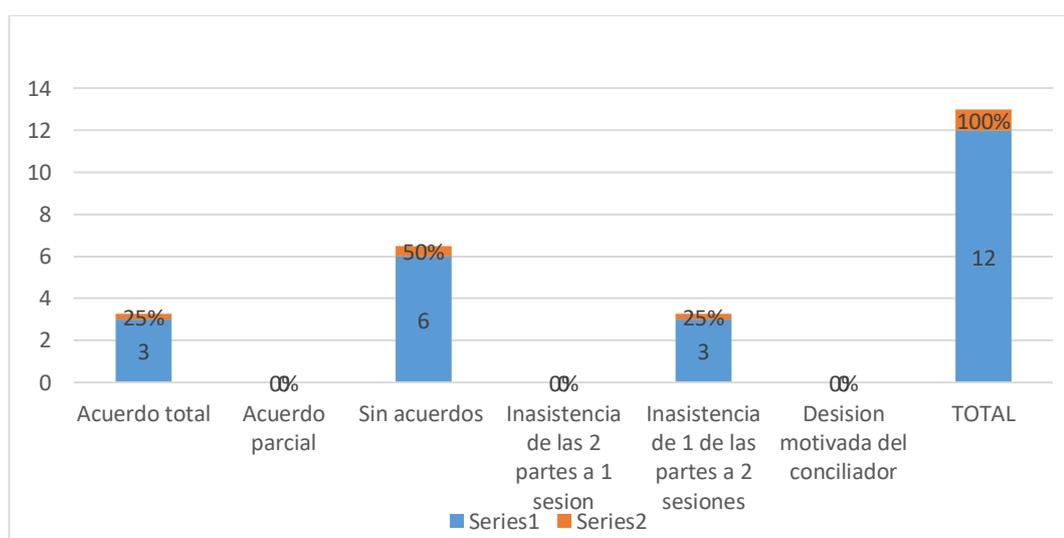
**Del Gráfico N° 16**, se aprecia de la situación final de las diez (10) actas de

conciliación en el proceso de desalojo; cuatro (04) actas, es sin acuerdos, siendo el 40% del total; y seis (06) actas, es por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 60% del total. Observándose 0% de acuerdos total; 0% de acuerdo parcial; 0% de inasistencia de las dos partes a una sesión; 0% por decisión motica por el conciliador. En consecuencia se evidencia que el nivel de éxito alcanzado en el proceso de **DESALOJO** es nulo, es decir el 0%.

Observación del nivel de éxito, sobre el estado final de las doce (12) actas conciliatorias en **EL PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, llevados en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

**Cuadro N° 17: EL PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**

OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		
ESTADO DEL ACTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Acuerdo total	3	25%
Acuerdo parcial	0	0%
Sin acuerdos	6	50%
Inasistencia de las 2 partes a 1 sesión	0	0%
Inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	3	25%
Decisión motivada del conciliador	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 17: EL PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**

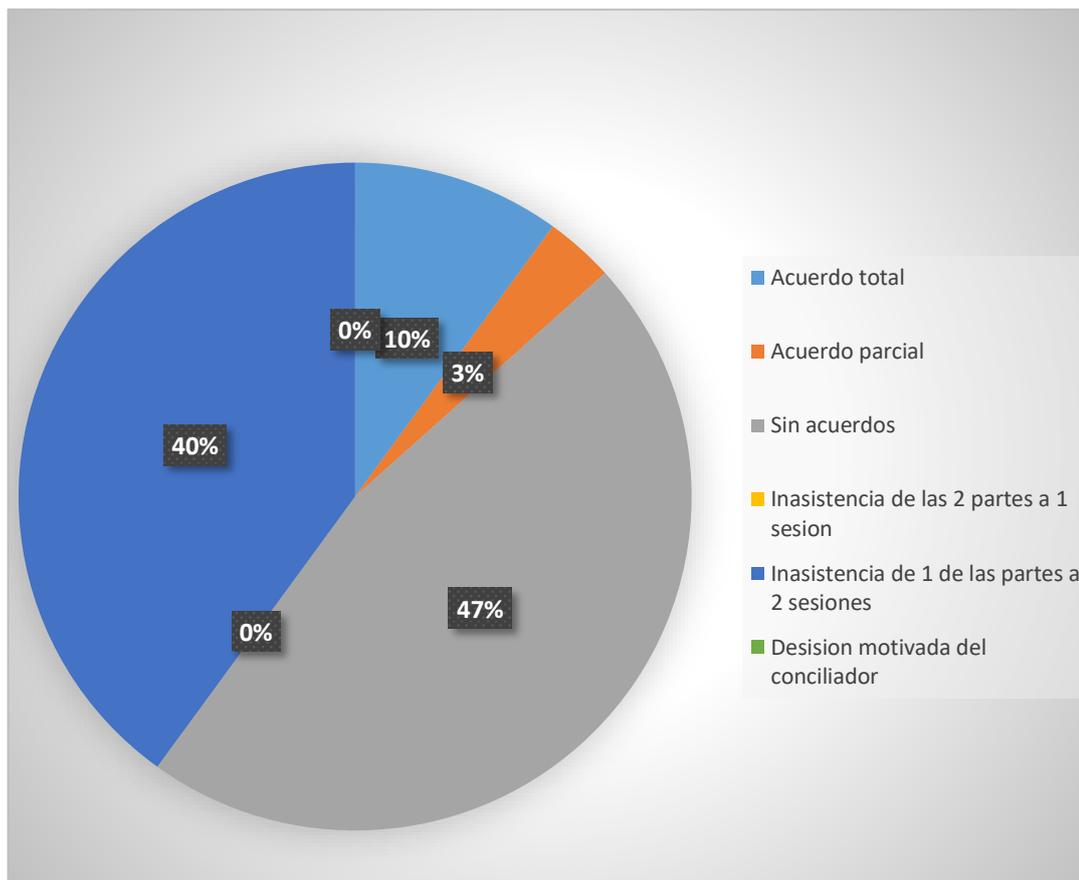
### **Análisis de resultado.**

**Del Gráfico N° 17**, se aprecia de la situación final de las doce (12) actas de conciliación en el proceso de obligación de dar suma de dinero; tres (03) actas es con acuerdo total, siendo el 25% del total; seis (06) actas es sin acuerdos, siendo el 50% del total de actas; tres (03) actas es por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 25% del total. Observándose 0% de acuerdos parcial; 0% de inasistencia de las dos partes a una sesión; 0% por decisión motica por el conciliador. En consecuencia se evidencia que el nivel de éxito alcanzado en el proceso de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** es un promedio del 25%.

Observación del nivel de éxito sobre el estado final de las treinta (30) actas de conciliación en materia civil en los **PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, llevados a cabo en el centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

**Cuadro N° 18: PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO Y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**

<b>RESULTADO FINAL DE LA TREINTA ACTAS DE CONCILIACION</b>		
<b>ESTADO DEL ACTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Acuerdo total	3	10%
Acuerdo parcial	1	3%
Sin acuerdos	14	47%
Inasistencia de las 2 partes a 1 sesión	0	0%
Inasistencia de 1 de las partes a 2 sesiones	12	40%
Decisión motivada del conciliador	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Gráfico N° 18: PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACION, DESALOJO Y OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**

**Análisis de resultado.**

**Del gráfico 18;** de la suma total de las 30 actas de conciliación en materia civil, en los **PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACION, DESALOJO y OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**, llevados a cabo en el centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco; se tiene tres actas con acuerdos totales, siendo el 10% del total; un acta con acuerdo parcial, siendo el 3% del total; catorce actas sin acuerdos, siendo el 47% del total; y 12 actas por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo el 40% del total. Obteniendo 0% de actas por inasistencia de las dos partes a una sesión y 0% de actas por decisión motivada del conciliador. Del cual se concluye que el nivel de éxito de la conciliación en los procesos civiles antes mencionados es en un promedio del 13%, y por otra parte tenemos que en un promedio del 87% ha fracasado.

#### 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

**H1** Si la ley de conciliación, su reglamento y las normas procesales civiles no fueran tan drásticas como requisito indispensable una conciliación extrajudicial para la interposición de una demanda, entonces no existieran factores jurídicos que inciden en la en la conciliación extrajudicial en materia civil, en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019.

Conforme a los resultados del **CUADRO y GRÁFICO N° 01**, en base a las encuestas realizadas a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, se tiene que: uno (01) considera que **SI** existe una vinculación entre la ley de conciliación Ley N° 26872 y el Código Procesal Civil, siendo este el 20% del total, y los otro 4 consideran que **NO** existe vinculación entre la ley de conciliación Ley N° 26872 y el Código Procesal Civil, siendo este el 80% del total. El cual una vez analizado se observa que los conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, en su mayoría no consideran que exista una conexión entre la Ley N° 26872 y el Código Procesal Civil, por la obligatoriedad que existe en la norma adjetiva para la admisibilidad en algunos procesos, la misma que influye en el éxito de la conciliación.

Conforme a los resultados del **CUADRO y GRÁFICO N° 02**, en base a las encuestas realizadas a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, se tiene que: tres señalan **SI** conocer las formalidades y el procedimiento de la conciliación extrajudicial, siendo este el 60% del total, y los otro dos mencionan que conocen de manera regular, por cuanto recién están inmersos en la institución de la conciliación extrajudicial, siendo este el 40% del total. El cual una vez analizado se observa que los conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, en su mayoría conocen las formalidades del proceso conciliatorio, que sin embargo por la naturaleza del proceso no se lleva la conciliación conexas.

Conforme a los resultados del **CUADRO y GRÁFICO N° 03**, de acuerdo a las encuestas realizadas a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, se tiene que: dos señalan que **SI** consideran necesario recurrir a un centro de conciliación extrajudicial, siendo este el 40% del total, y los otros tres consideran que **NO** es necesario recurrir a una casa de conciliación extrajudicial, siendo este el 60% del total. El cual una vez analizado se observa que los conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, en su mayoría que no es necesario recurrir a un centro de conciliación extrajudicial, que sin embargo por el imperio de la ley se debe de recurrir, la cual influye en el éxito de la conciliación.

Conforme a los resultados del **CUADRO y GRÁFICO N° 04**, en base a las encuestas realizadas a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, se tiene que: dos señalan que **SI** observan lo dispuesto en el Código Civil, por cuanto para entender la pretensión la cual ha sido sometido a conciliación, deben de remitirse al código civil, siendo este el 40% del total; otros dos señalan que no observan lo dispuesto en el Código Civil, por cuanto no es necesario, debido a que la mayoría de los procesos terminan sin ningún acuerdo, siendo este el 40% del total y uno de ellos menciona que regularmente observa el Código civil, hecho que lo realiza cuando cree necesario para hacer entrar en razón a las partes conciliantes, siendo este el 20% del total. El cual una vez analizado se observa que los conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, si observan el código civil, y cuando lo consideran necesario; lo cual depende de las partes y el animus de conciliar.

Conforme a los resultados del **CUADRO Y GRAFICO N° 06**, en base a las encuestas realizadas a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del ilustre colegio de abogados de Huánuco, se tiene que: uno señalan que **SI** está de acuerdo que la conciliación sea un requisito de admisibilidad, siendo el 20% del total; otros tres

señalan que **NO** están de acuerdo que la conciliación sea un requisito de admisibilidad, siendo este el 60% del total y uno de ellos menciona que en algunos casos debe ser obligatorio, siendo este el 20% del total. El cual una vez analizado, se observa que los conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, en su mayoría no están de acuerdo que la conciliación sea un requisito de admisibilidad, por cuanto de sus fundamentos consideran que en procesos civiles la gran mayoría de los conciliantes no tienen la voluntad de conciliar, además que los procesos civiles conciliables deben de ser facultativos y no obligatorios, consecuentemente es por ello la ineficacia del éxito de la conciliación; Conforme a los resultados del **CUADRO Y GRAFICO N° 07**, en base a las encuestas realizadas a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, se tiene que: tres señalan que en la etapa de **Pre conciliación**, siendo este el 60% del total de conciliadores y otros dos señalan en **todas las etapas**, siendo este el 40% del total. El cual una vez analizado, se evidencia que los conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, en la mayoría observan la normatividad aplicable al caso concreto en la primera etapa y la minoría en todas las etapas del proceso conciliatorio, del cual se deduce que el éxito de la conciliación no depende del conciliador sino de la norma aplicable.

**En ese sentido se confirma la H1 planteada precedentemente, por cuanto si la ley de conciliación, su reglamento y las normas civiles no fueran tan drásticas al exigir la conciliación como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso civil, no habría factores jurídicos que impidieran el éxito de la conciliación.**

**H2** En más de un 75% por ciento de los casos sometidos en materia civil no alcanzan un nivel de éxito en la conciliación extrajudicial en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019.

Conforme a los resultados del **cuadro y gráfico N° 13**, en base a los

procesos conciliatorios en materia civil, se tiene que de la treinta actas de conciliación extraídas de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, se observa que de los procesos civiles conciliables, solo cuatro de ellos han sido sometidos a conciliación, siendo entre ellos: tres (03) en el proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATOS, siendo este el 10% del total; diez (10) en el proceso de DESALOJO, siendo este el 33.33% del total; cinco (05) en el proceso de INDEMNIZACIÓN, siendo este el 16.66%; y finalmente doce 12 en el PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, siendo este el 40% del total. El cual para llegar a determinar el éxito de la conciliación en estos procesos se va a tener que recurrir a analizar los siguientes cuadros y gráficos que están a continuación.

Conforme a los resultados del **cuadro y grafico N° 14**, se aprecia de la situación final de las tres (03) actas de conciliación en el proceso de resolución de contrato; dos de las tres actas de conciliación, son sin acuerdos, siendo este el 67%, del total; y una de las tres actas de conciliación es por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 33% del total. Observándose 0% de acuerdos total, 0% de acuerdo parcial; 0% de inasistencia de las dos partes a una sesión; 0% por decisión motica por el conciliador. En consecuencia se evidencia que el nivel de éxito alcanzado en el proceso de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** es nulo, es decir el 0%.

Conforme a los resultados del **cuadro y grafico N° 15**, se aprecia de la situación final de las cinco (05) actas de conciliación en el proceso de Indemnización; una (01) actas, es con acuerdo parcial, siendo este el 20% del total; dos (02) actas es sin acuerdos, siendo el 40% del total; y dos (02) actas de conciliación es por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 40% del total. Observándose 0% de acuerdos total; 0% de inasistencia de las dos partes a una sesión; 0% por decisión motica por el conciliador. En consecuencia se evidencia que el nivel de éxito alcanzado en el proceso de **INDEMNIZACION** es un promedio del 20%.

Conforme a los resultados del **cuadro y grafico N° 16**, se aprecia de la situación final de las diez (10) actas de conciliación en el proceso de desalojo; cuatro (04) actas, es sin acuerdos, siendo el 40% del total; y seis (06) actas, es por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 60% del total. Observándose 0% de acuerdos total; 0% de acuerdo parcial; 0% de inasistencia de las dos partes a una sesión; 0% por decisión motica por el conciliador. En consecuencia se evidencia que el nivel de éxito alcanzado en el proceso de **DESALOJO** es nulo, es decir el 0%.

Conforme a los resultados del **cuadro y grafico N° 17**, se aprecia de la situación final de las doce (12) actas de conciliación en el proceso de obligación de dar suma de dinero; tres (03) actas es con acuerdo total, siendo el 25% del total; seis (06) actas es sin acuerdos, siendo el 50% del total de actas; tres (03) actas es por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 25% del total. Observándose 0% de acuerdos parcial; 0% de inasistencia de las dos partes a una sesión; 0% por decisión motica por el conciliador. En consecuencia se evidencia que el nivel de éxito alcanzado en el proceso de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** es un promedio del 25%.

Conforme a los resultados del **cuadro y grafico N° 18**, se tiene que de la suma total de las 30 actas de conciliación en materia civil, en los **PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, llevados a cabo en el centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco; se tiene tres actas con acuerdos totales, siendo el 10% del total; un acta con acuerdo parcial, siendo el 3% del total; catorce actas sin acuerdos, siendo el 47% del total; y 12 actas por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo el 40% del total. Obteniendo 0% de actas por inasistencia de las dos partes a una sesión y 0% de actas por decisión motivada del conciliador. Del cual se concluye que el nivel de éxito de la conciliación en los procesos civiles antes mencionados es en un promedio del 13%, y por otra parte tenemos que en un promedio del 87% ha fracasado.

**En ese sentido se confirma la H2 planteada precedentemente, por cuanto más de un 75% por ciento de los casos sometidos en materia civil no alcanzan un nivel de éxito en la conciliación extrajudicial en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco.**

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE CAMPO

De la presente investigación se ha planteado como problema general: ¿Cómo influyen los factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019?, y como problemas específicos: ¿Cuáles son los factores jurídicos que inciden en la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019? Dentro de ellos el objetivo general fue: ¿Cuál es el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019?, los objetivos específicos fueron: Determinar los factores jurídicos que inciden en la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019. Establecer el nivel del éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019. Los mismos que de acuerdo al trabajo de campo realizado y el análisis correspondiente en el capítulo precedente ha cumplido con contestar casi en su integridad. Del cual se ha obtenido que existen factores jurídicos que influyen en el éxito de la conciliación, siendo ellos la ley de conciliación, su reglamento, la norma civil y procesal civil, lo cuales tienen gran influencia por su drasticidad y obligatoriedad, permitiendo que solo el 13% de los casos sometidos a conciliación terminen con éxito.

#### 5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

De acuerdo a nuestro a nuestra investigación se ha planteado como **hipótesis General**: Si los factores jurídicos son adecuadamente aplicados, entonces se registrará éxitos en la conciliación extrajudicial en materia civil, en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019.

Conforme a los resultados del **cuadro y gráficos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07** en base a las encuestas realizadas a los cinco (05) conciliadores extrajudiciales del centro de conciliación del ilustre colegio de abogados de Huánuco, también se ha determinado que los factores jurídicos entendidos como la ley de conciliación, norma civil y procesal civil, no son aplicados conforme a nuestra realidad, consecuentemente la inexistencia de una conectividad para lograr el éxito en cada uno de los procesos sometidos a conciliación.

Del análisis del **cuadro y grafico N° 09**, en cuanto a la observación sobre el estado final de los tres (03) expedientes de conciliación que se llevaron a cabo en el centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por el **PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO**, en el extremo del nivel alcanzado en las etapas del procedimiento conciliatorio **{PRE CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (etapa intermedia) y POST CONCILIACIÓN (etapa final)}**, se ha obtenido que: tres de ellos han alcanzado la primera etapa del procedimiento conciliatorio; sin embargo de los tres expedientes; solo uno (01) de ellos llego hasta la segunda etapa del procedimiento conciliatorio, debido a que solo uno de las partes se presentó al centro conciliación para participar en la audiencia conciliatoria, la misma que no se desarrolló en su integridad porque su propia naturaleza no lo permite, llegándose a emitir la respectiva acta por inasistencia de una de las parte a dos sesiones, siendo este el 33% del total; y dos (02) de ellos, llegaron hasta la etapa final, pero con resultados negativos, emitiéndose el acta por falta de acuerdos, siendo este el 67% del total. No existiendo resultados satisfactorios.

Del análisis del **cuadro y grafico N° 10**, en cuanto a la observación sobre el estado final de los tres (03) expedientes de conciliación que se llevaron a cabo en el centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por el **PROCESO DE INDEMNIZACIÓN**, en el extremo del nivel alcanzado en las etapas del procedimiento conciliatorio **{PRE CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA DE**

**CONCILIACIÓN (etapa intermedia) y POST CONCILIACIÓN (etapa final)}**}, se ha obtenido que: los cinco de ellos han alcanzado la primera etapa del procedimiento conciliatorio; sin embargo de los cinco expedientes; solo dos (02) de ellos llegaron hasta la segunda etapa del procedimiento conciliatorio, debido a que solo uno de las partes se presentó al centro conciliación para participar en la audiencia conciliatoria, la misma que no se desarrolló en su integridad porque su propia naturaleza no lo permite, llegándose a emitir la respectiva acta por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 40% del total; y tres (03) de ellos, llegaron hasta la etapa final, siendo este el 60% del total, de los cuales 2 de ellos tuvieron resultados negativos, por cuanto terminaron con un acta por falta de acuerdos, y solo uno (01) de ellos consiguió obtener un resultado positivo en parte, por cuanto termino con un acta con acuerdos parciales,. No existiendo resultados plenamente satisfactorios.

Del análisis del **cuadro y grafico N° 11**, en cuanto a la observación sobre el estado final de los tres (03) expedientes de conciliación que se llevaron a cabo en el centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por el **PROCESO DE DESALOJO**, en el extremo del nivel alcanzado en las etapas del procedimiento conciliatorio **{PRE CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (etapa intermedia) y POST CONCILIACIÓN (etapa final)}**}, se ha obtenido que: los diez (10) de ellos han alcanzado la primera etapa del procedimiento conciliatorio; sin embargo seis (06) de ellos llegaron hasta la segunda etapa del procedimiento conciliatorio, debido a que solo uno de las partes se presentó al centro conciliación para participar en la audiencia conciliatoria, la misma que no se desarrolló en su integridad porque su propia naturaleza no lo permite, llegándose a emitir la respectiva acta por inasistencia de una de las partes a dos sesiones, siendo este el 60% del total; y cuatro (04) de ellos, llegaron hasta la etapa final, pero con resultados negativos por cuanto se emitió un acta sin acuerdos, siendo este el 40% del total. No existiendo resultados satisfactorios.

Del análisis del **cuadro y grafico N° 12**, en cuanto a la observación sobre el estado final de los doce (012 expedientes de conciliación que se llevaron a cabo en el centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por el **PROCESO DE DESALOJO**, en el extremo del nivel alcanzado en las etapas del procedimiento conciliatorio **{PRE CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (etapa intermedia) y POST CONCILIACIÓN (etapa final)}**}, se ha obtenido que: los 12 de ellos han alcanzado la primera etapa del procedimiento conciliatorio; sin embargo tres (03) de ellos llegaron hasta la segunda etapa del procedimiento conciliatorio, debido a que solo uno de las partes se presentó al centro conciliación para participar en la audiencia conciliatoria, la misma que no se desarrolló en su integridad porque su propia naturaleza no lo permite, llegándose a emitir la respectiva acta por inasistencia de una de las parte a dos sesiones, siendo este el 25% del total; y nueve (09) de ellos, llegaron hasta la etapa final, siendo este el 75% del total, de los cuales seis (06) de ellos tuvieron resultados negativos, por cuanto terminaron con un acta por falta de acuerdos, y solo tres (03) de ellos consiguió obtener un resultado positivo, por cuanto termino con un acta con acuerdos totales. No existiendo resultados plenamente satisfactorios.

Ahora bien conforme al análisis de los **CUADROS Y GRAFICOS N° 13, 14, 15 16, 17, 18**, sobre la observación del nivel de éxito sobre el estado final de las treinta (30) actas de conciliación en materia civil en los **PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, llevados en la casa de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco; se ha obtenido que el nivel de éxito de la conciliación en los procesos civiles antes mencionados es en un promedio del 13%, y por otra parte tenemos que en un promedio del 87% ha fracasado; en consecuencia el nivel del éxito esperado ha fracasado.

**En ese sentido se confirma y se tiene por contrastada la hipótesis general planteada precedentemente, por cuanto si los factores jurídicos fueran empleados adecuadamente, existiría un éxito en la conciliación.**

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que de los procesos conciliables en materia civil, solo en un 28 % son sometidos a conciliación y en un 72% son olvidados, al parecer por desconocimiento de las partes o por falta de voluntad, ello atendiendo a que de los catorce procesos civiles graficados en el cuadro 07, solo 4 de ellos han sido sometidos a un centro de conciliación, de conformidad con las treinta actas recabadas para el estudio correspondiente. Siendo los más recurridos en procesos de obligación de dar suma de dinero, desalojo, indemnización y resolución de contrato.
2. Se ha demostrado que la influencia de los factores jurídicos, (entendiéndose a la ley de conciliación, su reglamento, la norma civil, y procesal civil), en el éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil, en los **PROCESOS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO Y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** que se han sometido en la casa de conciliación del colegio de Abogados de Huánuco en el año 2019, es muy elevada, es decir en más de un 80%, toda vez que se ha demostrado que el 87% de los procesos no tienen éxito.
3. Se ha determinado que los expedientes sometidos a conciliación en materia civil, en los **PROCESOS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO Y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** en un promedio del 60% si cumplen y un promedio del 40% no cumplen con las etapas de **PRE-CONCILIACION (etapa inicial), AUDIENCIA CONCILIATORIA (etapa intermedia) y POST-CONCILIACIÓN (etapa final)** del procedimiento conciliatorio; resultados que no infieren en el posible éxito de la conciliación.
4. Se ha contrastado que la normatividad vigente aplicable a los procesos civiles, concordante con la ley de conciliación, como factores jurídicos, tienen gran influencia para el éxito en la conciliación extrajudicial, toda vez que las pretensiones sometidas a conciliación no solo basta la intención de conciliar de una parte, sino de ambas partes, es decir solicitante e invitado, así como la opcionalidad permitida por la norma;

esto es atendiendo que muchos de los procesos civiles por su propia naturaleza de sus pretensiones que cada una de las partes sostiene, son inconciliables, como lo es en el caso del proceso de desalojo, otorgamiento de escritura pública, entre otros. Además que el acto conciliatorio es de carácter imperativo y prima el principio de celeridad; por cuanto su actuación es obligatorio de acuerdo a la Ley de conciliación Extrajudicial, la normatividad vigente.

5. Se ha determinado que los procesos de conciliación extrajudicial en materia civil, en los **PROCESOS DE RESOLUCION DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, que se han sometido a la casa de conciliación del colegio de Abogados de Huánuco en el año 2019, es mínimamente eficaz, toda vez que de los treinta actas de conciliación sometidas a estudio en la presente investigación se ha determinado que en un tres por ciento del total se ha culminado con acuerdos conciliatorios y un diez por ciento se ha terminado en un acuerdo conciliatorio parcial y en un setenta y siete por ciento solo se ha llevado por mera formalidad.
6. Se ha determinado que de los procesos conciliables en materia civil, solo en un 28 % son sometidos a conciliación y en un 72% son olvidados, al parecer por desconocimiento de las partes o por falta de voluntad, ello atendiendo a que de los catorce procesos civiles graficados en el cuadro 07, solo 4 de ellos han sido sometidos a un centro de conciliación, de conformidad con las treinta actas recabadas para el estudio correspondiente. Siendo los más recurridos en procesos de obligación de dar suma de dinero, desalojo, indemnización y resolución de contrato.
7. Se ha determinado que los conciliadores extrajudiciales de la casa de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, no todos se encuentran en el mismo nivel de preparación y conocimiento, para la dirección de un acuerdo conciliatorio, ello debido a la encuesta efectuado a cada uno de ellos, tomando en cuenta sus respuestas brindadas y sus argumentos, lo cual implica también cierto grado de influencia para el éxito de la conciliación en materia civil.

8. Finalmente se concluye que el nivel del éxito en la conciliación extrajudicial en materia civil, **en los PROCESOS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, INDEMNIZACIÓN, DESALOJO Y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** es en un promedio del 13%.

## RECOMENDACIONES

- Del análisis de la presente investigación se recomienda generar un proyecto de ley, dirigido a la modificatoria del artículo 6° del DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN DECRETO LEGISLATIVO N° 1070, determinándose que la conciliación extrajudicial, al momento de ser evaluado por el juez al interponer una demanda, sea facultativo en los procesos civiles que por su propia naturaleza es cuasi imposible conciliar, como por ejemplo el proceso de desalojo, otorgamiento de escritura pública, entre otros; y no sea como un requisito de procedibilidad.
- Recomendar al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, impulse la conciliación como mecanismo alternativa de solución de conflictos, con charlas educativas e incentivación a la población huanuqueña.
- Activar la difusión en los Gobiernos locales como actores clave en esta tarea de difusión para mejorar el conocimiento, por parte de la población de la conciliación extrajudicial.
- Que, los centros de conciliación extrajudicial, particulares y estatales, así como el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, las Universidades y otras instituciones, realicen seminarios de capacitación para Magistrados, Abogados, empleadores, trabajadores y población en general, capacitación relativos a la conciliación, con la finalidad de que se conozca los beneficios que este trae frente a un proceso judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ Abanto Torres J. (2010). *"La Conciliación Extrajudicial y la conciliación Judicial un puente de oro entre los Mares y la justicia ordinaria"* - Lima Perú: Grijley.
- ❖ Alban Ramos J. (1994) *"La Conciliación Extrajudicial – 1er peldaño de I la Cultura de Paz. Ley 26872. Piura, Perú: Imprenta Huamán EIRL.*
- ❖ Gonzales- Orbegoso M. y Velasco F. (2002). *Manual de conciliación extrajudicial, Ministerio de justicia Lima, Perú: USAD.*
- ❖ Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *"Metodología de la investigación" 4a. Edición. México: McGraw Hill Interamericana*
- ❖ Ledesma Narváez M. (1996) *"La Conciliación — Temas del Proceso Civil". Tomo 1, Lima, Perú: Lagrima.*
- ❖ Ledesma, Narváez M. (2000) *"El Procedimiento Conciliatorio, un enfoque teórico normativo". Lima, Perú: Lagrima.*
- ❖ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *"Compendio sobre Conciliación" — Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos", Lima, Perú.*
- ❖ Ortiz Nishihara, F (2010). *"Conciliación Extrajudicial, Justicia Formal y Arbitraje Concordado con la ley nueva de Conciliación y Arbitraje"* Juristas Editores EIRL, Lima, Perú.
- ❖ Peña, Gonzales O. (2010). *"Conciliación Extrajudicial". 3a. Edición. Lima-Perú: APPEC.*
- ❖ Sánchez y Reyes (1996). *"Metodología y Diseños en la Investigación Científica" 2da. Edición Lima- Perú: Mantaro.*
- ❖ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1993). *Diccionario Jurídico Elemental. Undécima Edición Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L.*
- ❖ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto (2007). *Metodología de la Investigación. Primera Edición. México. Edición McGraw-Hill Interamericana de México S.A. de C.V.*
- ❖ PINO GOTUZZO, Raúl Alfredo (1998). *Metodología de la Investigación, Segunda Edición. Lima. Editorial San Marcos.*

- ❖ RUBIO, José y VARAS Jesús (1997). “El Análisis de la realidad en la Intervención Social – Métodos y Técnicas de Investigación”. Primera Edición. Madrid. Editorial CCS.
- ❖ SÁNCHEZ CARLESSI, Hugo y REYES MEZA, Carlos (1996). Metodología y Diseño en la Investigación Científica. Primera Edición. Lima Perú. Editorial Mantaro.
- ❖ ALVAREZ JUNCO, José Roberto. (1994). *La Conciliación: aspectos sustanciales y procesales*. (Tercera ed.). Colombia: Jurídica Radar.
- ❖ ALZATE SAEZ DE HEREDIA, Ramón. (2013). *teoría del conflicto*. Madrid-España: Universidad Complutense de Madrid-Escuela Universitaria de trabajo Social.
- ❖ CHÁVEZ, Ahomed y GÁLVEZ, Romero. (2007). *Introducción a la Investigación Científica* (Quinta ed.). Lima: fondo editorial.
- ❖ COMITE DE REFORMA CONSTITUCIONAL. (1912). *exposicion de motivos del Código de procedimientos civiles*. Lima: Sanmarti y CONCILIACION, I. d. (s.f.).
- ❖ CONSTITUCION DE CADIZ de 1812. (s.f.).
- ❖ CONTRERAS ORTIZ, Ruben Alberto. (2008). *obligaciones y negocios jurídicos civiles. Parte Especial: contratos*. Guatemala: Universidad Rafael Landivar.
- ❖ TAMAYO, S. (2013). *Constitucion Política del Perú* (primera ed.). Lima: Grandez Ediciones.
- ❖ SÁNCHEZ CARLESSI, H., & REYES MEZA, C. (1996). *Metodología y Diseño de Investigación Científica* (Primera ed.). Lima: Mantaro.
- ❖ CAIVANO ROQUE, J. Negociación, conciliación y arbitraje: Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, APENAC, Lima. 2010.
- ❖ IORMACHEA CHOQUE, Iván. Manual de Conciliación Procesal y Pre procesal. Revista 3, Edición Especial, Academia de la Magistratura. Lima, 2000.
- ❖ PENA GONZÁLES, Oscar. “Conciliación Extrajudicial. Teoría y práctica”. APECC. Tercera Edición. Lima. 2010

### **Revistas:**

- ❖ Revista Peruana de Jurisprudencia (2005) *"Conciliación y Arbitraje – doctrina y jurisprudencia"*, Vol. N°45. Lima Perú: OSBAC.
- ❖ ACTUALIDAD JURIDICA (Octubre de 2003) "Regulación de las materias conciliables en la ley de conciliación extrajudicial", publicado en: Actualidad Jurídica. Publicación mensual de Gaceta Jurídica. Tomo 119, Lima. pp. 41-60.
- ❖ LEDESMA NARVAEZ, Marianella. (2000) "Un Conflicto conciliado: una visión jurídica de los elementos sustantivos". En: Revista Bibliotecal. Dirección de Biblioteca y Centro de Documentación del Colegio de Abogados de Lima; Año1, N° 2, Lima, diciembre, 2000.
- ❖ VARÓN PALOMINO, Juan Carlos. (Noviembre de 1998) Avances de la Conciliación extrajudicial y comercial en justicia y desarrollo. En la Justicia. Revista N°6, Perú- p.77.
- ❖ VARÓN PALOMINO, Juan Carlos (2002) Régimen Jurídico de la conciliación en materia civil y comercial. Revista De Derecho Privado (ISSN 0121-0696) 16 (28), pp. 101-183.
- ❖ BORMAN, Susan K.y Horowitz . (1994). Gestión Constructiva de Conflictos y Problemas Sociales. *Revista de Asuntos Sociales*, 1(50), 4.
- ❖ ELVIRA, MARTINEZ COCO. (1998). *Consideraciones generales en torno de la conciliación extrajudicial extrajudicial*. Lima: Grafica Horizonte.
- ❖ (El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación). F. Martín Pinedo Aubián.

### **Normas legales:**

- ❖ Ley de la conciliación extrajudicial LEY N° 26872
- ❖ Decreto legislativo N° 1070 *que modifica la ley de la conciliación extrajudicial*.
- ❖ *Constitución política del Perú*
- ❖ *Código Procesal Civil*.
- ❖ *Código civil*

- ❖ Ley N° 29876, que modifica el artículo 9° de la Ley de Conciliación.
- ❖ Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- ❖ Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley de Conciliación

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### FACTORES JURIDICOS EN EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, EN MATERIA CIVIL, EN EL CENTRO DE CONCILIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2019

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Metodología de la investigación
<p style="text-align: center;"><b>General</b></p> <p>¿Cómo influyen los factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019?</p> <p style="text-align: center;"><b>Específicos</b></p> <p>¿Cuáles son los factores jurídicos que inciden en la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019?</p>	<p style="text-align: center;"><b>General</b></p> <p>Demostrar la influencia de los factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019</p> <p style="text-align: center;"><b>Específicos</b></p> <p>Determinar los factores jurídicos que inciden en la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019.</p> <p>Establecer el nivel del éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación</p>	<p style="text-align: center;"><b>General</b></p> <p>Si los factores jurídicos son adecuadamente aplicados, entonces se registrará éxitos en la conciliación extrajudicial en materia civil, en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019.</p> <p style="text-align: center;"><b>Específicos</b></p> <p><b>H1</b> Si la ley de conciliación, su reglamento, las normas civiles y procesal civil no fueran tan drásticas como requisito indispensable una conciliación extrajudicial para la interposición de una demanda, entonces no existieran factores jurídicos que inciden en la en la</p>	<p style="text-align: center;"><b>variable independiente</b></p> <p><b>X=</b> Factores jurídicos</p>	<p>Vinculación de la norma sustantiva con la norma adjetiva.</p> <p>Obligatoriedad de la norma procesal civil, previa al inicio de un proceso judicial.</p> <p>Observancia de la normatividad por el conciliador.</p> <p>Cumplimiento del procedimiento conciliatorio.</p>	<p>Si. No.</p> <p>Si. No.</p> <p>Pre conciliación.</p> <p>Audiencia de conciliación.</p> <p>Post conciliación</p>	<p>-Encuesta -análisis documental</p>	<p><b>Enfoque.</b> - La presente investigación corresponde al enfoque cuantitativo jurídico social</p> <p><b>Nivel De Investigación.</b> - La presente investigación se enmarca dentro del nivel de investigación es explicativo.</p> <p><b>Diseño De Investigación.</b> - E diseño utilizado es el EXPOST FACTO.</p> <p><b>Población.</b> - Está constituida cinco conciliadores y por</p>

<p>¿Cuál es el éxito de la conciliación extrajudicial, en materia civil, en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019?</p>	<p>del colegio de abogados de Huánuco, 2019</p>	<p>conciliación extrajudicial en materia civil, en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019.</p> <p><b>H2</b> En más de un 75% por ciento de los casos sometidos en materia civil no alcanzan un nivel de éxito en la conciliación extrajudicial en el centro de conciliación del Colegio de abogados de Huánuco, 2019</p>	<p><b>variable dependiente</b></p> <p><b>Y=</b> Éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil.</p>	<p>Resolución de contrato.</p> <p>Indemnización</p> <p>Desalojo</p> <p>Obligación de dar suma de dinero</p>	<p>Inicio</p> <p>En proceso</p> <p>Al final con Acta de conciliación</p>	<p>-Encuesta</p> <p>- análisis documental</p>	<p>la totalidad Actas de Conciliación, siendo un número de 30.</p> <p><b>Muestra:</b> La muestra de la presente investigación es de tipo <b>NO PROPBABILISTIC O</b>, seleccionado con criterio técnico, por cuanto la muestra a estudiarse lo constituye el total de las actas de conciliación en materia civil, del centro de conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, 2019.</p>
---	---	--	--	---	--	---	---

**ANEXO N°02**

**ENCUESTA A los conciliadores extrajudiciales del centro de conciliación del Ilustre colegio de abogados de Huánuco.**

**Nombre del encuestado:**

**ENCUESTADOR: MILVER FLORES REQUEJO**

Reciba mi más cordial saludo

Coloca una **x** en el casillero que considere que corresponde la respuesta.

1. ¿Usted como conciliador considera que existe una vinculación entre la ley N° 26872 ley de conciliación y la norma adjetiva - código procesal civil?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿Por qué?:**

---

---

---

---

2. En su condición de conciliador ¿conoce las formalidades y naturaleza del procedimiento conciliatorio?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿Por qué?:**

---

---

---

---

3. En su condición de conciliador ¿considera obligatorio recurrir a un proceso conciliatorio antes de iniciar un proceso civil?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿Por qué?:**

---

---

---

---

4. ¿Usted como conciliador observa la normatividad vigente, antes plasmar los acuerdos conciliatorios?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿Por qué?:**

---

---

---

5. En su condición de conciliador ¿alguna vez vio voluntad de las partes intervinientes para conciliar?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿Por qué?:**

---

---

---

---

6. ¿Está de acuerdo que la conciliación extrajudicial debe de ser un requisito de admisibilidad para interponer una demanda en materia civil?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿Por qué?**

---

---

---

---

7. En su condición de conciliador, ¿en qué etapa del proceso conciliatorio verifica la normatividad aplicable al caso en concreto?

**Pre conciliación. ( ).**

**Audiencia de conciliación. ( ).**

**Post conciliación. ( ).**

**¿Por qué?**

---

---

---

**ANEXO 3**  
**FICHA DE ANLISIS**

**TÍTULO: FACTORES JURIDICOS EN EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN EL CENTRO DE CONCILIACION  
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2019.**

---

**I. INSTRUCCIONES:** Esta ficha de observación nos permite acopiar datos de las actas de conciliación en materia civil, la misma que servirán para resolver el problema de investigación; se aplicara el consignado de los datos objetivos en cada cuadro.

**II. DATOS GENERALES:**

1. N° DE EXPEDIENTE:
2. FECHA DE LA CONCILIACION:
3. ESTADO ACTUAL:

**III. ASPECTO DE ANALISIS:**

**CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS DE LA CONCILIACION EN EL  
EXPEDIENXTE.**

	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1.1. PRE CONCILIACIÓN.	( )	( )
1.2. AUDIENCIA DE CONCILIACION	( )	( )
1.3. POST CONCILIACIÓN	( )	( )

Huánuco, 10 de diciembre del 2019.

**Responsable:** FLORES REQUEJO MILVER

\_\_\_\_\_  
Firma

Gracias.

**ANEXO 4**  
**FICHA DE ANLISIS**

**TÍTULO: FACTORES JURIDICOS EN EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN EL CENTRO DE CONCILIACION  
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2019.**

---

**IV. INSTRUCCIONES:** Esta ficha de observación nos permite acopiar datos de las actas de conciliación en materia civil, la misma que servirán para resolver el problema de investigación; se aplicara el consignado de los datos objetivos en cada cuadro.

**V. DATOS GENERALES:**

4. N° DE EXPEDIENTE:
5. FECHA DE LA CONCILIACION:
6. ESTADO ACTUAL:

**VI. ASPECTO DE ANALISIS:**

- 1.4. ACTAS DE CONCILIACION:** ( )
- Con acuerdos totales. ( )
  - Con acuerdos parciales. ( )
  - Sin acuerdos. ( )
  - inasistencia de las dos partes a la sesión. ( )
  - inasistencia de una de las partes a una sesión. ( )
  - Decisión motiva del conciliador. ( )

Huánuco, 10 de diciembre del 2019.

**Responsable:** FLORES REQUEJO MILVER

\_\_\_\_\_  
Firma

Gracias.